

2017



ODA- FDER

Observatorio del Derecho a la Alimentación
Facultad de Derecho-UDELAR

Miembro de la red



El Derecho a la Alimentación en el marco normativo de Uruguay 1985 -2014



Dr. Juan Calanchini

Dr. Alejandro Borche

Lic. Gloria Canclini

OBJETIVOS.

- ✓ **Objetivo General:** Propiciar la discusión sobre los enfoques del Derecho a la Alimentación (DA), su efectividad en la legislación nacional y el impacto de ésta sobre la protección efectiva del DA.

I. Objetivos Específicos:

1. Identificar la trayectoria normativa del Derecho a la Alimentación en Uruguay, entre 1985 -2014.
2. Elaborar el informe que dé cuenta del estado del arte del derecho a la alimentación en Uruguay – desde su dimensión, legal, jurisprudencial y doctrinaria.
3. Incentivar la investigación entre académicos y estudiantes.

Precisiones sobre proceso del proyecto.

Una vez que se puso en marcha el proyecto, se vio la necesidad de ampliar el plan de trabajo diseñado inicialmente a los efectos de incorporar otros aspectos que fueron surgiendo.

En el marco de ese plan, en primer lugar y para cumplir con uno de los objetivos, acercar estudiantes a tareas de investigación, se hizo una convocatoria para conformar un orden de prelación de pasantes para integrar el equipo de investigación. El tribunal estuvo conformado por los Dres. Luis Delio y Alejandro Borche y por el Esc. Carlos Scirgalea.

En segundo lugar, se vio la conveniencia de articular con otros actores que también han incursionado en la recopilación de normativa, como por ejemplo el INDA y el MIDES. En ese marco, se comenzó a participar en representación del ODA de la Facultad de Derecho de la Mesa 4 del Diálogo Social. En este espacio se revisa la institucionalidad y se analiza la problemática referida a los temas del Derecho a la Alimentación, con el objetivo de proyectar líneas de acción sostenibles con un horizonte al 2030. Allí se interactuó con representantes de: MSP, INDA, MGAP, Escuela de Nutrición de la UDELAR, IMM, de la Comisión Especial de la Asamblea General sobre el Derecho a la Alimentación, así como con representantes de organizaciones de la sociedad civil tales como las Asociaciones de Diabéticos y de Celíacos y con la representación de FAO en Uruguay.

Cabe señalar que el ODA de la Facultad de Derecho, organizó dos actividades durante el año 2016, que constituyeron importantes insumos para este trabajo. En el mes de mayo se realizó el Seminario “Delimitación del Derecho a la Alimentación”, que contó con la participación de representantes de la Secretaria Técnica del Observatorio del Derecho a la Alimentación de América Latina y el Caribe, de la Representación de FAO en Uruguay, de organismos del Estado (INDA, MIDES, Intendencia de Montevideo, MGAP, MSP, entre otras) de Instituciones de la Educación (UTU-ANEP, Facultad de Agronomía, Facultad de Química, Escuela de Nutrición de la Facultad de Medicina, entre otras), de la Comisión Especial de la Asamblea General sobre el Derecho a la Alimentación y de Organizaciones de la Sociedad Civil vinculadas al tema.

En el mes de noviembre, la Facultad de Derecho fue sede del VI Encuentro Regional del Observatorio del Derecho a la Alimentación de América Latina y el Caribe, organizado por la Sede Regional de la FAO en Chile, la Agencia Española de Cooperación Internacional al Desarrollo (AECID) y el ODA de la Facultad de Derecho. Allí participaron además de la Embajadora Hambre Cero de la FAO, representantes de: la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, del Programa Mesoamérica Sin Hambre, de más de treinta universidades de América Latina y el Caribe y de España, etc. Los talleres relativos al tema y las conferencias y mesas redondas fueron una importante fuente de insumos para ubicar el contexto regional en el cual se inserta este trabajo que nos ocupa.

Agradecimientos.

Quienes tuvimos responsabilidad en la ejecución y coordinación de esta tarea de recopilación normativa, queremos agradecer especialmente la desinteresada y valiosa colaboración de:

La Dra. Laura Paulet del Instituto Nacional de la Lecha (INALE) quien además de participar en la recopilación, orientó a los estudiantes que participaron en el proyecto.

Al Dr. Luis Delio, coordinador del Grupo de Ciencia Política, que además de apoyar desde el comienzo la iniciativa tanto de la conformación del ODA como espacio multidisciplinario dentro de la Facultad, contribuyó con sus comentarios, aporte y sugerencias a enriquecer este trabajo.

Al Dr. Juan J. Calanchini quien al frente del equipo de este proyecto colaboró con su experiencia para alcanzar los objetivos propuestos.

A los Doctores Gonzalo Lorenzo y Jaime Sapolinski que desde sus respectivas disciplinas porque sus ponencias en el marco del Seminario sobre Delimitación del Derecho a la Alimentación, constituyeron importantes fuentes de información.

Al Esc. Carlos Scirgalea por su excelente disposición a integrar el Tribunal de selección de estudiantes.

A la Mag. Ma. Rosa Couruchet Coordinadora del Observatorio de Seguridad Alimentaria del INDA-MIDES y su equipo, por la generosa y desinteresada colaboración con información, estudios y demás aportes.

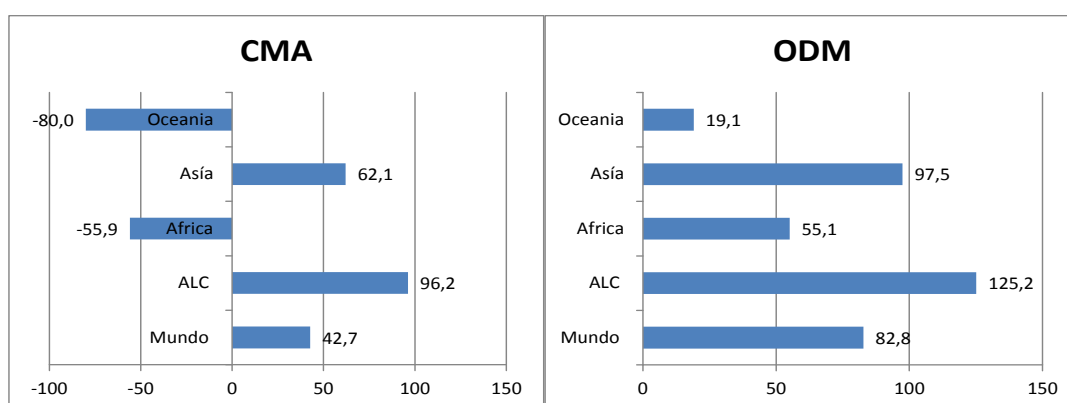
Al Dr. Gonzalo Uriarte, Decano de la Facultad de Derecho por todo el apoyo que dio al ODA, al Dr Juan Ceretta, que como responsable de Unidad Coordinadora de Extensión y Actividades en el Medio y como docente del Consultorio Jurídico nos brindó muy importantes insumos conceptuales a los fines de este trabajo.

Al equipo de estudiantes, entre ellos Luciana San Martín que trabajó intensamente en la sistematización de las leyes, a Ariel Gahns, Agustín Marchesanovy Sabrina Paredes, que también fueron activos colaboradores en todas las actividades que dieron marco a esta investigación

PRÓLOGO

Este estudio resulta de interés porque Uruguay pertenece al conjunto de países de América Latina y el Caribe, que como región fue la primera en alcanzar las dos metas internacionales del hambre. Al reducir el porcentaje y número total de personas subalimentadas a menos de la mitad, y alcanzar tanto el Objetivo del Milenio 1C como la Cumbre Mundial de la Alimentación¹, quedó demostrado que es posible lograr la erradicación del hambre y la malnutrición.

Figura 1. Estado de avance hacia las metas del hambre de la CMA y los ODM. Mundo, AML y otras regiones, porcentajes (%).²



Fuente: FAO.FIDA,PMA (2015)

La situación sostenida de crecimiento y reducción de la pobreza que se dio en la región significó un importante avance en términos de equidad. Sin embargo, el crecimiento económico ha demostrado que no lleva implícito el abatimiento de las desigualdades, dado que el derecho a una alimentación adecuada sigue sin realizarse para un importante número de personas. Aunque para el 2015 se redujo la cantidad de personas que padecen hambre, aún quedan desafíos por delante, considerando que 34 millones todavía están en esa situación y el 22% de la población padece sobrepeso

¹ Con ese mensaje dio inicio la edición 2015 de la publicación de la FAO, “Panorama de la Inseguridad Alimentaria en América Latina y el Caribe”.

² En el caso de la meta del hambre de los ODM (**Figura 2**), aunque ninguna otra región aparte de ALC la ha logrado, otras también presentan avances considerables. Es importante señalar que la meta de la CMA es más exigente que la establecida en los ODM. La primera busca reducir el número absoluto de las personas que padecen hambre, mientras que la segunda busca disminuir la proporción respecto a la población total. Esto significa que el crecimiento de la población puede generar, al mismo tiempo, un avance en términos de la meta del ODM (si el crecimiento de la población es mayor al crecimiento de la subalimentación) y un retroceso en la meta de la CMA, si es que aumenta el número de personas con hambre. Publicado en Panorama de la Inseguridad Alimentaria en América Latina y el Caribe 2015 Cap. 1

La coexistencia del hambre con el auge de la producción agrícola en el mundo y en América Latina en particular, pone en evidencia que no es la falta de disponibilidad de alimentos, ni son problemas de naturaleza técnica lo que impide la realización efectiva del Derecho a la alimentación para todos en la región, sino de accesibilidad y de distribución.

Al situar el problema del hambre y la inseguridad alimentaria como un tema de Derechos Humanos inscripto en el marco de la democracia, las instituciones y la política hacen la diferencia. Es desde esas esferas que se pueden construir “rutas de salida”, “soportes de autonomía” y “ventanas de oportunidades” para que las poblaciones más desfavorecidas logren superar su condición de vulnerabilidad y dependencia y demandar la exigibilidad de sus derechos.

Al respecto, los países de América Latina y el Caribe están en muchos aspectos a la vanguardia en la integración del marco jurídico y normativo del derecho a la alimentación en las políticas y programas para combatir el hambre y la inseguridad alimentaria³. Como ha señalado Olivier de Schutter, “*Proteger el derecho a la alimentación a través de instituciones adecuadas y mecanismos de supervisión, [...] debe ser una parte fundamental de cualquier estrategia contra el hambre.*”⁴

Los Jefes de Estado y de Gobierno en América Latina y el Caribe han reafirmado en varias ocasiones su compromiso para dar la máxima prioridad a la lucha contra la inseguridad alimentaria y nutricional y fundar esos esfuerzos en el derecho a la alimentación y los Parlamentos regionales, subregionales y nacionales también asumieron el compromiso de impulsar marcos normativos tendientes a la realización del Derecho a la Alimentación y a la Seguridad Alimentaria.

Tal como lo destacan el Sr. Raúl Benítez, Representante Regional de FAO para América Latina y el Caribe y la Dra. Carissa F. Etienne, Directora de la Organización Panamericana de la Salud (OPS) – Directora Regional para las Américas de la Organización Mundial de la Salud (OMS), en la publicación América Latina y el Caribe, Panorama de la Seguridad Alimentaria y Nutricional (2016) “...la comunidad internacional ratificó la Agenda 2030 y los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS), una de cuyas metas es la erradicación definitiva del hambre y la malnutrición en todas sus formas antes del año 2030. Además, en el año 2016 la Asamblea General de las Naciones Unidas proclamó el Decenio de Acción sobre la Nutrición 2016-2025, con el objeto de situar a la nutrición en el centro de

³ Un ejemplo es la *Declaración de Salvador de Bahía*, aprobada en la primera Cumbre de América Latina y el Caribe sobre Integración y Desarrollo en diciembre de 2008. Un compromiso similar subyace en la *Iniciativa América Latina y Caribe Sin Hambre* lanzada por el Presidente de Guatemala Oscar Berger y el Presidente de Brasil Lula Da Silva en 2005 con el objetivo de erradicar el hambre en la región para el año 2025. Véase: <http://www.rlc.fao.org/es/iniciativa>

Schutter de, Olivier. (Relator Especial sobre el Derecho a la Alimentación 2008- 2014 y actual Miembro del Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales). Nota Informativa 06. “Una Revolución de los Derechos: La aplicación del derecho a la alimentación a nivel nacional en América Latina y el Caribe”. 2011

la Agenda 2030 y promover la cooperación respecto a la seguridad alimentaria y nutricional en todo el mundo.

América Latina y el Caribe se adelantó al resto del mundo, al establecer su propia meta, aún más exigente, mediante la Iniciativa América Latina y el Caribe sin Hambre y el Plan para la Seguridad Alimentaria, la Nutrición y la Erradicación del Hambre de la Comunidad de Estados Latinoamericanos y Caribeños (CELAC), en la cual los países se comprometieron a erradicar el hambre en 2025, cinco años antes de la meta acordada en los ODS”⁵

También destacan que otro de los desafíos de la región, quedan establecidos en el “*Plan de Aplicación Integral sobre Nutrición Materna, del Lactante y del Niño Pequeño, los países de América Latina y el Caribe se comprometieron a reducir significativamente la desnutrición, el sobrepeso y la anemia y aumentar la prevalencia de la lactancia materna antes del año 2025*”⁶

INTRODUCCIÓN

Uruguay se ha destacado en la región por ser uno de los países que tempranamente promovió e incorporó legislación e institucionalidad orientadas a garantizar el Derecho a la Alimentación. Ha sido precursor de muchos programas que luego fueron viéndose en otros países de la región, como por ejemplo el Programa de Alimentación Escolar (PAE), que “se originó a principios del siglo XX, dando alimentación a los niños que asistían a escuelas rurales, donde dada la carga horaria que cumplían, se hizo necesario brindarles alimentación. Más concretamente, se inició en el año 1920 en las escuelas llamadas "al aire libre" que eran escuelas donde concurrían básicamente niños que presentaban afecciones respiratorias. Estas escuelas tenían grandes espacios arbolados donde los niños hacían el recreo. Luego se fue extendiendo la llamada "Copa de Leche" hacia otras escuelas”⁷.

Si bien hay estudios que han avanzado en la recopilación de la normativa relativa al Derecho a la Alimentación, aún existe dispersión de la información y es muy difícil encontrar un registro sistematizado que reúna estos instrumentos.

Por otro lado, el cometido del ODA de la Facultad de Derecho, es promover la investigación y difundir sus resultados. Precisamente en esta línea de trabajo se inserta el presente proyecto, que será - al mismo tiempo - el inicio de las actividades académicas del ODA.

⁵ ONU. OMS. OPS. América Latina y el Caribe: PANORAMA DE LA SEGURIDAD ALIMENTARIA Y NUTRICIONAL <file:///C:/Users/user/Downloads/Panorama%202017.pdf>

⁶ *Ibidem*.

⁷ PROGRAMAS EXITOSOS DE VASO DE LECHE ESCOLAR EN AMÉRICA LATINA. La Experiencia en el Uruguay. Federación Panamericana de Lechería. http://fepale.org/fepaleold/images/stories/DocsVarios/ProgramasLE_Uruguay.pdf

La investigación, en una primera etapa abarca el período comprendido entre 1985 y 2014. Hay dos aspectos que agregan valor a este proyecto; el primero es la incorporación de estudiantes al proceso de investigación, procurando aproximarlos a una actividad que es propia de la educación superior. El segundo es la cooperación entre el ODA de la Facultad de Derecho y el Observatorio de Seguridad Alimentaria del INDA, que ya ha incursionado en la identificación de legislación referente al tema.

A pesar del esfuerzo realizado para hacer lo más exhaustiva posible la búsqueda e identificación de normativa, es probable que hayan quedado normas sin incluir en este registro. No obstante, en función del desarrollo de actividades del ODA están previstos convenios interinstitucionales que permitan no sólo mejorar este registro, sino incursionar en otras dimensiones de análisis.

METODOLOGÍA

La metodología para este trabajo se inscribe en un marco conceptual de derechos humanos. Bajo este enfoque se analizaron en primer lugar las obligaciones del Estado según los Instrumentos Internacionales ratificados por el país.

Luego, como expresión de ese compromiso se analizó la legislación vigente en Uruguay en tres niveles normativos: la Constitución, la Ley y la reglamentación.

En lo referente a la constitución, se identificó: a) La protección constitucional del derecho a la alimentación y b) la compatibilidad de las disposiciones constitucionales con los estándares de derechos humanos, así como con el cumplimiento de los compromisos establecidos en los tratados internacionales ratificados por el país.

El valor de la sistematización.

En el plano nacional, tal y como lo expresa la *Guía para legislar sobre el derecho a la alimentación* de la FAO (FAO, 2010) existen tres niveles complementarios de normas para aplicar el Derecho a la Alimentación : a) La Constitución, b) las leyes y c) los decretos reglamentarios.

La Constitución, por ser la norma más importante es la que protege en forma más efectiva los Derechos, entre ellos el Derecho a la Alimentación. Pero mientras las disposiciones constitucionales se expresan en términos más generales, las leyes definen con mayor detalle las obligaciones y mecanismos institucionales para la implementación de este derecho.

La ley es necesaria, ya que cumple la función de árbitro imparcial.⁸ Establece los principios objetivos, normas y criterios para regular los derechos, atribuciones y conducta de las personas, las comunidades, el sector privado, el gobierno y los organismos

⁸ Tomaševski, K., 2006, p. 23. Citado en Guía para Legislar sobre el Derecho a la Alimentación. FAO. http://www.fao.org/docs/eims/upload/296437/Guide_on_legislating_ES.pdf

administrativos. El gobierno formula los presupuestos y políticas, en tanto la ley impone ciertos límites a la discrecionalidad del gobierno para evitar abusos.

Por tanto la sistematización permite ordenar y conocer el marco legislativo donde se identifiquen los diversos componentes del Derecho a la Alimentación, las obligaciones del Estado y la competencia de los diversos organismos que se vinculan con el referido derecho. Queda así a disposición de las personas la información necesaria para una mejor comprensión de *“sus derechos y si alguno de ellos está siendo conculcado, y establecer las responsabilidades legales claras para las autoridades públicas que incumplan sus obligaciones . También aportar “ las bases para una coordinación más eficaz entre los diversos sectores y entre el nivel central y los niveles descentralizados. Unas disposiciones especiales podrían determinar las medidas que deben adoptarse en el ámbito de la educación y sensibilización, el derecho a percibir una cantidad mínima de alimentos y los procedimientos para presentar las demandas y reparaciones correspondientes”*⁹

CAPÍTULO I

LA ALIMENTACIÓN Y LA SEGURIDAD ALIMENTARIA COMO DERECHO HUMANO.

El derecho a la alimentación adecuada se ejerce cuando todo hombre, mujer o niño, ya sea sólo o en común con otros, tiene acceso físico y económico, en todo momento, a la alimentación adecuada o a medios para obtenerla”.

Observación General 12 del CDESC¹⁰



El derecho a una alimentación adecuada es un derecho humano, inherente a toda persona" a tener acceso, de manera regular, permanente y libre, sea directamente, sea mediante compra en dinero, a una alimentación cuantitativa y cualitativamente adecuada y suficiente, que corresponda a las tradiciones culturales de la población a que pertenece el consumidor y que garantice una vida psíquica y física, individual y colectiva, libre de angustias, satisfactoria y digna."

Relator Especial de las Naciones Unidas sobre el Derecho a la Alimentación (2002)

⁹ Ver: Guía para Legislar sobre el Derecho a la Alimentación. FAO.
http://www.fao.org/docs/eims/upload/296437/Guide_on_legislating_ES.pdf

¹⁰ Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (CESCR). Protocolo Facultativo del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (PIDESC)

Componentes básicos del Derecho a la Alimentación

Disponibilidad	Comprende la posibilidad de alimentarse directamente de lo que produce la tierra u otros recursos naturales, o a través de un sistema eficaz de distribución, procesamiento y comercialización que permita trasladar los alimentos desde el lugar de producción hasta donde sea necesario, según la demanda.
Estabilidad	Es necesario contar con una estabilidad en la oferta de alimentos; la disponibilidad de alimentos debe ser estable en el tiempo en cada lugar.
Accesibilidad	Todas las personas deben tener acceso, tanto en términos económicos como físicos, a alimentos suficientes y adecuados. Implica que los costos asociados con la adquisición de los alimentos necesarios para un régimen alimenticio adecuado deben estar a un nivel tal que no pongan en peligro la provisión y satisfacción de otras necesidades básicas
Sostenibilidad	La gestión de los recursos naturales debe hacerse de forma que se garantice la disponibilidad de alimentos suficientes no sólo para las generaciones presentes sino también para las futuras
Adecuación	La alimentación disponible debe ser suficiente y nutritiva para satisfacer las necesidades alimentarias de las personas, sin sustancias nocivas y aceptable para la cultura del grupo humano al que pertenece cada persona.

Consecuencias de este enfoque.

Cuando la **seguridad alimentaria y nutricional** se entiende como un “**derecho**”, el primer paso es reconocer que **todas las personas y especialmente las más vulnerables**, no son sujetos con necesidades que deben ser asistidos, sino como “**titulares de derechos**” que deben **poder ejercer**.

El Derecho a la Alimentación supone que todo ser humano debe poder alimentarse con dignidad ya sea mediante la producción o la compra de alimentos.

El marco en el cual se inscribe el Derecho Humano a la Alimentación, sitúa su origen tras la finalización de la Segunda Guerra Mundial, con la adopción de la Carta de las Naciones Unidas en 1945 y con la Declaración Universal de los Derechos Humanos (DUDH) en 1948. Es a partir de entonces que quedaron consagrados unos derechos que son “**inherentes**” a todos los hombres y por tanto a su dignidad humana, lo cual constituye en aspecto esencial de la ética contemporánea.

En el preámbulo de la Declaración Universal de los Derechos Humanos de 10 de diciembre de 1948 se afirma que sólo mediante el reconocimiento “**de la dignidad intrínseca y de los derechos iguales e inalienables de todos los miembros de la familia humana**” pueden generarse la libertad, la justicia y la paz en el mundo”

En consecuencia, el Derecho Internacional sobre los Derechos Humanos, según expresa Abramovich ¹¹, es considerado como un marco conceptual aceptado por la comunidad internacional y uno de sus valiosos aportes es ofrecer un sistema coherente de principios y

¹¹ Abramovich, Víctor. 2006. Una aproximación al enfoque de derechos en las estrategias y políticas de desarrollo
Revista de la CEPAL 88.

reglas que configuran una guía amplia acerca de la cuestión de la participación social en las estrategias de desarrollo, las obligaciones de los gobiernos, los mecanismos de rendición de cuentas y de justiciabilidad del derecho en cuestión.

¿Qué significa el enfoque de derechos? Esta no es una cuestión irrelevante por cuanto coloca al ser humano como titular de derechos que el Estado debe garantizar. Pero también cambia sustancialmente la lógica de elaboración de las políticas, ya que el punto de partida no son personas con necesidades que deben ser asistidas, sino sujetos con derechos exigibles. Como consecuencia hay un cambio en la conceptualización de las políticas públicas, al pasar de un paradigma “asistencialista” a un paradigma “garantista” de derechos.

Este cambio es particularmente importante para la superación de la pobreza y la desigualdad. Como señala Abramovich, aunque los marcos conceptuales sobre el enfoque de derechos parten de diferentes fundamentos políticos y filosóficos, e incluso defieren en las definiciones de pobreza, “comparten la idea de que las situaciones de pobreza determinan que haya privación de algunas libertades básicas, positivas y también negativas, como la libertad de evitar el hambre, la enfermedad y el analfabetismo; y que la pobreza depende de factores tanto económicos como culturales, sociales, legales y políticos.

Como lo expresara Héctor Gros Espiell, es imperativo “reafirmar el carácter irreductible y siempre vigente, tanto frente al Estado como ante otros centros de poder, grupos o individuos, de los derechos humanos, la necesidad de protegerlos y garantizarlos en toda circunstancia y en todo momento, sin subordinarlos ni mediatizarlos.”¹²

Es verdad que la existencia de la ley por sí sola no garantiza la efectiva realización de los derechos, pero sin ella se carece de instrumentos jurídicos para hacerlos exigibles.

En el caso que nos ocupa -el Derecho a la Alimentación- independientemente que esté recogido explícita o implícitamente en la Constitución; la existencia de una ley específica permite articular de una manera más precisa las múltiples dimensiones que lo componen y proporciona los medios para impulsar su cumplimiento a nivel administrativo, judicial y cuasi-judicial. En Uruguay aún no existe esta norma, ya que se encuentra como Proyecto de Ley a estudio de la Comisión de Salud de la Cámara de Representantes y es analizada también por la Comisión Especial de la Asamblea General sobre el Derecho a la Alimentación.

No obstante, tanto una ley específica como la existencia de leyes generales como sectoriales contribuye a:

- Determinar en forma clara y precisa el alcance y contenido que contribuya a la realización del Derecho a la Alimentación.
- Establecer las obligaciones del Estado.
- Determinar los mecanismos institucionales para su cumplimiento

¹² Gros Espiell, Héctor. Citado en Informe de Comisión de Derechos Humanos . Derechos Humanos en el Uruguay. Legislación Nacional. Cámara de Representantes. Uruguay .1999 pág. 22

- Proporcionar las bases jurídicas para cualquier reglamentación o medida que deba ser adoptada por las autoridades competentes
- Fortalecer el papel que debe cumplir el Poder Judicial en la aplicación del Derecho a la Alimentación,
- Facultar a los titulares del derecho a exigir a que el gobierno cumpla con sus obligaciones
- Establecer las bases jurídicas necesarias para la adopción de medidas orientadas a corregir desigualdades sociales preexistentes respecto al acceso a la alimentación (y sus dimensiones asociadas)
- Establecer los mecanismos financieros necesarios para la puesta en práctica de la ley.

CAPÍTULO II

MARCO LEGAL INTERNACIONAL DEL DERECHO A LA ALIMENTACIÓN

“El marco normativo y analítico del derecho a la alimentación subraya **la importancia de la voluntad política**, empoderamiento y participación de la sociedad civil, mecanismos de rendición de cuentas y monitoreo de progresos realizados en la aplicación de estrategias multianuales” (De Schutter, Olivier. Relator Especial del Derecho a la Alimentación. 2011)

“La Ley está entre la disponibilidad de alimentos y el derecho a la alimentación”

Amartya Sen

Instrumentos internacionales para su protección.

Los Tratados de Derechos Humanos, integran el conjunto de instrumentos internacionales, y se caracterizan, entre otras cosas, porque las personas son consideradas como titulares de derechos y los Estados como titulares de obligaciones. La primera “gran cristalización internacional del pensamiento jurídico sobre los derechos humanos fue la Declaración Universal de los Derechos Humanos, aprobada en 1948”.¹³

Instrumentos internacionales vinculantes y no vinculantes.

Los instrumentos internacionales son de dos tipos: los vinculantes – tratados, pactos, convenciones – imponen obligaciones jurídicas a los Estados que los han ratificado y los no vinculantes que- aunque los Estados no están obligados a adoptarlos- marcan un compromiso de carácter moral, que lleva a ser tenidos en cuenta. Pertenecen a esta categoría las declaraciones, resoluciones y recomendaciones, y tal como señala la FAO, han contribuido a avanzar en el desarrollo del derecho internacional público y más

¹³ El Derecho a la Alimentación en el marco internacional de los Derechos Humanos y en las Constituciones. Cuadernos de Trabajo. N°1. FAO 2013.

específicamente en lo relativo a los derechos humanos. “Asimismo, los instrumentos no vinculantes o algunas de sus disposiciones pueden alcanzar un “valor vinculante” a lo largo del tiempo como consecuencia de la práctica de los Estados y la aceptación de dichas costumbres como ley (opinio juris). Esta situación se da con algunas disposiciones de la Declaración Universal de Derechos Humanos que han tenido una aceptación tan generalizada que en la actualidad forman parte de la ley consuetudinaria internacional y, por ende, son vinculantes para todos los Estados”¹⁴

La existencia de Sistema Universal de Derechos Humanos, como conjunto de instrumentos jurídicos y los mecanismos de protección de los Derechos Humanos a nivel universal, es el resultado un largo proceso llevado cabo por las Naciones Unidas. En ese sentido, el trabajo que la Comisión de Derechos Humanos de las Naciones Unidas comenzó a elaborar partir de 1946, definiendo un conjunto de derechos civiles, políticos, sociales, culturales y económicos, echó las bases de la Declaración Universal de Derechos Humanos.

PRINCIPALES INSTRUMENTOS VINCULANTES QUE RECOGEN EL DERECHO A LA ALIMENTACIÓN

- ✓ Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (PIDESC) 1976.
- ✓ Convención de los Derechos del Niño (1989)
- ✓ Convención sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra la Mujer (1979)
- ✓ Convención sobre el Estatuto de los Refugiados (1951)
- ✓ Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad. (2008)
- ✓ Diversos instrumentos regionales de Derechos Humanos

PRINCIPALES INSTRUMENTOS NO VINCULANTES QUE RECOGEN EL DERECHO A LA ALIMENTACIÓN

- ✓ Declaración Universal sobre la Erradicación del Hambre y la Malnutrición (1974)
- ✓ Declaración de Roma de la Seguridad Alimentaria Mundial (196)
- ✓ Observación General N° 12 del Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales de Naciones Unidas. (1999)
- ✓ Informes de la relatoría especial de Naciones Unidas para el Derecho a la Alimentación
- ✓ Directrices Voluntarias de la FAO en apoyo a la realización progresiva del Derecho Humano a la Alimentación en el contexto de la Seguridad Alimentaria nacional (2004)

Fuente: El Derecho a la Alimentación en el marco internacional de los Derechos Humanos y en las Constituciones. Cuaderno N° 1 de la Serie Cuadernos de Trabajo sobre el Derecho a la Alimentación.

14 Guía para Legislar sobre el Derecho a la Alimentación. FAO 2010. Pág. 12

Obligaciones de los Estados

Obligación de adoptar medidas para el ejercicio progresivo y pleno	La existencia de la Ley es condición necesaria pero no suficiente para que se haga efectivo del DA. El Estado debe asegurar recursos y acciones para que las personas estén protegidas contra el hambre. Esta obligación supone además que el Estado no puede retroceder en los niveles de protección ya alcanzada, lo cual se consideraría una violación del DA
Obligación de no discriminar	Esta obligación es inherente al carácter universal de los Derechos Humanos y no aplica el principio de progresividad. Es decir que es de aplicación obligatoria e inmediata.
Obligación de respetar, proteger y garantizar	<p>Respetar: significa que el Estado no puede ni limitar, impedir o privar a las personas la posibilidad de alimentarse.</p> <p>Proteger: Esta obligación requiere de legislación y acciones tendientes a regular actividades de terceros que tengan efectos negativos sobre el ejercicio del DA.</p> <p>Garantizar: supone adoptar políticas y programas para que la población acceda por sí misma a la alimentación adecuada; también asegurar este derecho a quienes no puedan acceder en forma independiente a la alimentación e instrumentar políticas de difusión y promoción del conocimiento de los Derechos Humanos, particularmente el DA, entre los actores públicos , privados y de la sociedad civil.</p>

Es oportuno señalar que el Derecho a la Alimentación, es multidimensional, por lo cual se relaciona con otros derechos tales como:

- ✓ El derecho al agua, no sólo porque es parte de la ingesta, sino también por ser necesaria para la producción, higiene y cocción de los alimentos.
- ✓ El derecho a la propiedad, especialmente el acceso a la tierra y otros recursos necesarios para producir alimentos.
- ✓ El derecho a la salud
- ✓ El derecho al trabajo y a una remuneración justa que permita a la persona proveerse de alimentos entre otras necesidades básicas.
- ✓ El derecho a la educación, como canal para adquirir conocimientos sobre los derechos humanos y para acceder al trabajo.

PROCESO DE CONSTRUCCIÓN DEL DERECHO A LA ALIMENTACIÓN.

Declaración Universal de los Derechos Humanos (1948). Con la Declaración Universal de los Derechos Humanos, aprobada por la Asamblea General de las Naciones Unidas, el Derecho a la Alimentación (DA) fue reconocido formalmente como un derecho humano.

DECLARACIÓN UNIVERSAL DE LOS DERECHOS HUMANOS, ART. 25.1

“Toda persona tiene derecho a un nivel de vida adecuado que le asegure, así como a su familia, la salud y el bienestar, y en especial la alimentación, el vestido, la vivienda, la asistencia médica y los servicios sociales necesarios...”

A partir de entonces, el derecho a la alimentación –o ciertos aspectos de este derecho– se ha ido incorporando a una serie de instrumentos internacionales vinculantes y no vinculantes de derechos humanos.

Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (el PIDESC)

Este instrumento que entró en vigencia en 1976, es el que aborda el derecho humano a la alimentación del modo más exhaustivo y es jurídicamente vinculante para los Estados Partes del referido Pacto, ya que el artículo 2º los obliga a adoptar las medidas necesarias, y en particular medidas legislativas, para lograr progresivamente la plena efectividad de los derechos enumerados en el Pacto. Además en su artículo 11, el PIDESC establece:

“1. Los Estados Partes en el presente Pacto reconocen el derecho de toda persona a un nivel de vida adecuado para sí y su familia, incluso alimentación, vestido y vivienda adecuados, y a una mejora continua de las condiciones de existencia. Los Estados Partes tomarán medidas apropiadas para asegurar la efectividad de este derecho, reconociendo a

este efecto la importancia esencial de la cooperación internacional fundada en el libre consentimiento.

2. Los Estados Partes en el presente Pacto, reconociendo el derecho fundamental de toda persona a estar protegida contra el hambre, adoptarán, individualmente y mediante la cooperación internacional, las medidas, incluidos los programas concretos, que se necesitan para:

a) Mejorar los métodos de producción, conservación y distribución de alimentos mediante la plena utilización de los conocimientos técnicos y científicos, la divulgación de principios sobre nutrición y el perfeccionamiento o la reforma de los regímenes agrarios de modo que se logren la explotación y la utilización más eficaces de las riquezas naturales;

b) Asegurar una distribución equitativa de los alimentos mundiales en relación con las necesidades, teniendo en cuenta los problemas que se plantean tanto a los países que importan productos alimenticios como a los que los exportan”.¹⁰ (ONU, 1966, pp. 12-13)

Como muy bien destaca el primer informe del Derecho a la Alimentación, su reconocimiento queda reafirmado en el PIDESC al incorporarse el **principio-derecho** de las personas a estar protegidas contra el hambre.¹⁵

La Observación General No. 12 del referido instrumento amplía el alcance de su definición y señala los elementos constitutivos de este derecho:

“El derecho a la alimentación adecuada se ejerce cuando todo hombre, mujer o niño, ya sea sólo o en común con otros, tiene acceso físico y económico, en todo momento, a la alimentación adecuada o a medios para obtenerla. El derecho a la alimentación adecuada no debe interpretarse, por consiguiente, en forma estrecha o restrictiva asimilándolo a un conjunto de calorías, proteínas y otros elementos nutritivos concretos”. (CDESC, 1999, párrafo 6).¹¹

De lo anterior se infiere que: (i) el DA trasciende el ámbito de lo privado (el individuo, la familia, el hogar) y se concreta también en “común con otros” (una comunidad o pueblo al que se pertenece, una sociedad en la que se participa, una nación de la que se reconoce integrante, etc.); (ii) la garantía del DA no se restringe per se al acceso a los alimentos, sino también a los medios necesarios para obtenerlos; y (iii) si bien el aprovechamiento biológico de los alimentos es importante, no es el único elemento para tener en cuenta cuando se determina el contenido esencial de este derecho.¹⁶

¹⁵ Primer Informe del Derecho a la Alimentación. <http://www.oda-alc.org/documentos/1341943181.pdf>

¹⁶ Como lo destaca el referido informe, el DA está fuertemente asociado con el derecho al agua, hasta el punto de que se le debe considerar “un elemento fundamental”. Así, el citado derecho es primordial para la

Como subraya el Consejo de Derechos Humanos de las Naciones Unidas (CDH), el derecho a la vida entre otras cosas exige a los Estados adoptar todas las medidas posibles para eliminar la desnutrición (CDESC, 1982, párr. 5).

El 5 de febrero de 2013, Uruguay se convertía en el décimo Estado Parte del Protocolo Facultativo (PF) del PIDESC, reuniéndose así las 10 ratificaciones necesarias para su entrada en vigor tres meses después - el 5 de mayo. El PF PIDESC es un instrumento internacional adicional al Pacto Internacional de Derechos Económicos Sociales y Culturales que establece un mecanismo para que las personas, o grupos de personas puedan presentar casos de violación a los derechos económicos, sociales y culturales ante el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales de la Organización de las Naciones Unidas (CDESC de la ONU). Asimismo, establece un procedimiento de investigación y otro de quejas interestatales. El PF PIDESC es un instrumento clave para fortalecer la defensa de la tierra, el territorio, el agua, el medio ambiente, la salud y demás derechos económicos, sociales, culturales y ambientales (DESCA) de la población.

Otros instrumentos internacionales.¹⁷

El derecho a la alimentación se incluyó también en otros instrumentos internacionales que protegen a grupos especiales, como la Convención sobre los Derechos del Niño (CDN)¹⁸ (arts. 24 y 27), la Convención sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW, por su sigla en inglés) (art. 12)¹⁹, la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad (CRPD, por su sigla en inglés) (arts. 25.f y 28.1)²⁰, la Convención Internacional sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Racial (ICERD, por su sigla en inglés) (art. 5)²¹ y el Convenio 169 de la

nutrición adecuada, la producción y disponibilidad de alimentos y la prevención del hambre (Ziegler, 2003, párrafos 35, 38, 41, 42 y 43).

¹⁷ Tal como se sintetiza en “Análisis de la legislación en materia de seguridad alimentaria y nutricional: El Salvador, Guatemala, Honduras y Nicaragua” <http://www.fao.org/3/a-i5287s.pdf>

¹⁸ Convención sobre los Derechos del Niño (CDN), adoptada por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 20 de noviembre de 1989, mediante Resolución 44/25, y entrada en vigor el 2 de septiembre de 1990. https://www.unicef.org/argentina/spanish/ar_insumos_MNDerechos.pdf

¹⁹ Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW), adoptada por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 18 de diciembre de 1979, mediante su Resolución 34/180, y entrada en vigor el 3 de septiembre de 1981.

²⁰ Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, adoptada por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 13 diciembre 2006, mediante su Resolución A/RES/61/106, y entrada en vigor el 3 de mayo 2008.

²¹ Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial (ICERD), adoptada por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 21 de diciembre de 1965, mediante su Resolución 2106 A (XX), y entrada en vigor el 4 de enero de 1969.

Organización Internacional del Trabajo (OIT) sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes (art. 2) ²².

Como aclara la FAO²³, “diversos instrumentos regionales de derechos humanos, así como diversas declaraciones internacionales y resoluciones de la ONU hacen referencia al derecho a la alimentación. Algunos autores también sugieren que el derecho a la alimentación, o al menos el derecho a estar protegido contra el hambre, es inherente al derecho internacional consuetudinario”. Sintetizando, los elementos constitutivos o contenido básico del DA son, la **disponibilidad** de alimentos en cantidad y **calidad** suficiente, así como su **accesibilidad** en formas que sean sostenibles, **aceptabilidad cultural** y que no dificulten el disfrute de otros derechos. Complementariamente, al hablar de la disponibilidad, se hace explícito que debe lograrse buscando satisfacer las necesidades alimentarias y nutricionales de los individuos de tal forma que garanticen su crecimiento, desarrollo, actividades cotidianas y demás necesidades fisiológicas. A esto último se debe agregar que tales condiciones se hacen reales en la medida en que el ambiente físico que rodea a la(s) persona(s) determina una adecuada alimentación (en aspectos tales como: higiene al preparar los alimentos, contar o no con información nutricional o con prácticas alimentarias adecuadas, posibilidades de acceso a servicios de agua potable y salud, etc.).

El derecho a una alimentación adecuada y el derecho fundamental a estar protegido contra el hambre fueron reafirmados en la Cumbre Mundial sobre la Alimentación de 1996, que instó a encontrar mejores formas de aplicación de los derechos en materia de alimentación y exhortó a todos los Estados a ratificar el PIDESC. Fue en esa instancia que los Jefes de Estado aprobaron una declaración reafirmando el derecho de toda persona a tener acceso a alimentos sanos y nutritivos en consonancia con el derecho a una alimentación apropiada y con el derecho fundamental de toda persona a no padecer hambre. Además, se comprometieron “*a consagrar su voluntad política y su dedicación común y nacional a conseguir la seguridad alimentaria para todos y a realizar un esfuerzo constante para erradicar el hambre...*”.

En la “*Cumbre Mundial sobre la Alimentación: cinco años después*” se tomó la decisión de crear un Grupo de Trabajo Intergubernamental con el fin de elaborar un conjunto de directrices voluntarias para apoyar los esfuerzos encaminados a alcanzar la realización progresiva del derecho a una alimentación adecuada en el contexto de la seguridad alimentaria nacional.

²² Convenio 169 de la OIT sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes, adoptado el 27 de junio de 1989 y entrado en vigor el 5 de septiembre de 1991.

²³ Guía para Legislar sobre el Derecho a la Alimentación.
http://www.fao.org/docs/eims/upload/296437/Guide_on_legislating_ES.pdf

Directrices Voluntarias en apoyo de la realización progresiva del derecho a una alimentación adecuada en el contexto de la seguridad alimentaria nacional.

En el año 2004, el Consejo de la FAO aprobó por consenso estas Directrices Voluntarias²⁴, que recomiendan la aplicación de medidas constitucionales y legislativas, así como marcos institucionales coordinados, para abordar las dimensiones multisectoriales del derecho a la alimentación.

Recuadro 2. Directrices sobre el Derecho a la Alimentación.²⁵

El valor de las Directrices sobre el Derecho a la Alimentación radica en que han permitido una aplicación menos teórica y más práctica del concepto en términos de ofrecer apoyo a los gobiernos en la aplicación de este derecho. Las Directrices:

- cubren todos los elementos necesarios de una estrategia y proceso legítimo de seguridad alimentaria;
- promueven un marco de coordinación intersectorial de las acciones emprendidas por entidades gubernamentales pertinentes;
- reflejan los principios de los derechos humanos en recomendaciones de medidas;
- establecen una base para la promoción de políticas y programas más equitativos.

Las Directrices pueden ayudar a los gobiernos a esbozar políticas, estrategias y leyes adecuadas. A pesar de su naturaleza intrínsecamente voluntaria, pueden llegar a ejercer una gran influencia sobre las políticas de Estado dado que surgen de un consenso entre los Estados Miembros de la FAO.

Las Directrices 5, 7, 17 y 18 ofrecen a los Estados recomendaciones prácticas para la creación de un marco institucional y jurídico eficaz que contribuya a la realización del derecho a una alimentación adecuada y para crear los mecanismos de vigilancia independientes que garanticen la aplicación de estas Directrices en pro de la realización de este derecho.

²⁴ FAO (2004). Directrices Voluntarias en apoyo de la realización progresiva del derecho a una alimentación adecuada en el contexto de la seguridad alimentaria nacional. <http://www.fao.org/docrep/meeting/009/y9825s/y9825s00.htm>

²⁵ Según Guía para legislar sobre el Derecho a la Alimentación. FAO. http://www.fao.org/docs/eims/upload/296437/Guide_on_legislating_ES.pdf

CAPÍTULO III

LA REALIZACIÓN DEL DERECHO A LA ALIMENTACIÓN EN URUGUAY: CARACTERIZACIÓN DE LA NORMATIVA NACIONAL.

I. Principales instrumentos de protección del Derecho a la Alimentación

La realización efectiva del Derecho a la Alimentación, implica la generación de condiciones y oportunidades que abarcan la producción, comercialización, elaboración; o sea desde el momento en que se produce el alimento hasta el momento en que se consume. Por eso, el acceso a la tierra, al agua, a los medios de transporte, a una vivienda digna, a la educación, a los servicios de salud, a la información, a condiciones que favorezcan el trabajo digno de la mujer rural, y que faciliten la sostenibilidad las unidades productivas agrícola- ganaderas familiares y de pesca artesanal (tecnología, seguros, acceso al crédito y a los mercados, etc), son entre otras, las dimensiones que el Estado y la propia sociedad deben tener presentes a la hora de garantizar el Derecho a la Alimentación, la Seguridad Nutricional y la Soberanía Alimentaria, de acuerdo a las realidades de cada uno de los países.

II. Consagración del Derecho a la Alimentación en la Constitución

La consagración del Derecho a la Alimentación adecuada, tiene rango o nivel constitucional, siendo consagrado por vía del Art. 72 como derecho inherente a la personalidad humana.

En primer lugar, esto se sustenta sobre la base de la vigencia del artículo 72 de la Constitución.” *La enumeración de derechos, deberes y garantías hecha por la Constitución, no excluye los otros que son inherentes a la personalidad humana o se derivan de la forma republicana de gobierno”.*

Esta disposición del artículo 72 es una vía que habilita a incluir en nuestro sistema:

La integración evolutiva de aquellos derechos, deberes y garantías que la concepción y convicción socio – jurídicas entiende consagrados en un período determinado constitucional.

Destaca Cajarville, en referencia a los “principios generales del derecho” a que se remite la norma, que son aquellos “*que informan nuestro sistema constitucional y que se inducen de las soluciones contenidas expresamente en la Carta, se ubican en el nivel de las normas constitucionales de las que se infieren*” y que lo son también, aquellos “*relativos a derechos, deberes y garantías que son inherentes a la personalidad humana o se derivan*

El derecho a la alimentación comprende:

- a. La disponibilidad de alimento;
- b. Con parámetros nutricionales adecuados.
- c. Obtenible en condiciones dignas

de la forma republicana de gobierno” que “también se ubican en el nivel de las normas constitucionales, porque están implícitamente contenidas en el art. 72 de la Constitución²⁶n.

El Art. 332 de la Constitución proporciona la vía para aplicar las disposiciones constitucionales que establezcan derechos a los individuos o deberes a las autoridades públicas sin necesidad de reglamentación.

El derecho a la Alimentación se puede conceptualizar a través de la consagración que hacen de él en distintos tratados, convenciones o declaraciones internacionales de derecho que lo reconocen y que han sido incorporadas al derecho nacional.

La Declaración Universal de los Derechos Humanos, proclamada por la Asamblea General de las Naciones Unidas, en su resolución 217 A (III), de 10 de diciembre de 1948, expresa en su artículo 25° que *“Toda persona tiene derecho a un nivel de vida adecuado que le asegure, así como a su familia, la salud y el bienestar, y en especial la alimentación, el vestido, la vivienda, la asistencia médica y los servicios sociales necesarios; tiene asimismo derecho a los seguros en caso de desempleo, enfermedad, invalidez, viudez, vejez u otros casos de pérdida de sus medios de subsistencia por circunstancias independientes de su voluntad”.*

Destaquemos que la proclamación refiere a toda persona en condiciones de igualdad, sin distinción de sexo, edad, origen, profesión o cualquier otra base de diferencia.

El Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, de 16 de diciembre de 1966, ratificado por nuestro Estado por Ley 13751, de 11 de julio de 1969, reconoce en los artículos 11 y 12, *“el derecho de toda persona a un nivel de vida adecuado para sí y su familia, incluso alimentación, vestido y vivienda adecuados, y a una mejora continua de las condiciones de existencia”* y *“el derecho fundamental de toda persona a estar protegida contra el hambre”* Asimismo los Estados partes *“reconocen el derecho de toda persona al disfrute del más alto nivel posible de salud física y mental”*

Agrega como compromiso de los Estados Partes la adopción de *“medidas apropiadas para asegurar la efectividad de este derecho”*

Asimismo, se comprometen a la adopción de *“individualmente y mediante la cooperación internacional, las medidas, incluidos los programas concretos, que se necesitan para:*

a) Mejorar los métodos de producción, conservación y distribución de alimentos mediante la plena utilización de los conocimientos técnicos y científicos, la divulgación de principios sobre nutrición y el perfeccionamiento o la reforma de los regímenes agrarios de modo que se logren la explotación y la utilización más eficaces de las riquezas naturales;

b) Asegurar una distribución equitativa de los alimentos mundiales en relación con las necesidades, teniendo en cuenta los problemas que se plantean tanto a los países que importan productos alimenticios como a los que los exportan.”

El artículo 12 del Protocolo Adicional a la Convención Americana Sobre Derechos Humanos, en Materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (“Protocolo de San Salvador”) aprobado por la Asamblea General de la Organización de los Estados Americanos el día 17 de noviembre de 1988, y ratificado por nuestro Estado por Ley

²⁶ CAJARVILLE, Juan Pablo “ Reflexiones sobre los principios generales del derecho “ En “Sobre Derecho Administrativo Tomo 1 ,FCU, Mtv. 2007, pàg. 375.

16519, de 22 de julio de 1994, contiene en su artículo 12° una previsión concreta sobre el derecho a la alimentación. Reza:

“1. Toda persona tiene derecho a una nutrición adecuada que le asegure la posibilidad de gozar del más alto nivel de desarrollo físico, emocional e intelectual.

2. Con el objeto de hacer efectivo este derecho y a erradicar la desnutrición, los Estados partes se comprometen a perfeccionar los métodos de producción, aprovisionamiento y distribución de alimentos, para lo cual se comprometen a promover una mayor cooperación internacional en apoyo de las políticas nacionales sobre la materia”.

Contamos con una definición aportada por el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, establecido por resolución de 28 de mayo de 1985, del Consejo Económico y Social de las Naciones Unidas, fechada el 12 de mayo de 1999, que define el derecho a la alimentación adecuada como:

“- la disponibilidad de alimentos en cantidad y calidad suficientes para satisfacer las necesidades alimentarias de los individuos, sin sustancias nocivas, y aceptables para una cultura determinada;

- la accesibilidad de esos alimentos en formas que sean sostenibles y que no dificulten el goce de otros derechos humanos”

A partir de lo afirmado por el Protocolo de San Salvador, es dable destacar dos elementos que integran el derecho a la alimentación, agreguemos “adecuada”. Por un lado, la disponibilidad de alimentos y, por otro lado, el factor nutricional que resulta un componente insoslayable. Además de ello, corresponde agregar un tercer elemento: “en condiciones dignas”.

En suma, el derecho que nos ocupa comprende:

a. La disponibilidad de alimento;

b. Con parámetros nutricionales adecuados;

c. Obtenible en condiciones dignas; lo que podría ser definido como aquellas condiciones que no afecten la integridad de la condición humana o, lo que podría entenderse como equivalente, que no coloquen a la persona en un estado de necesidad que le haga ineludible deponer otros derechos fundamentales inherentes a la especie.

Asimismo, el Derecho a la Alimentación se puede extraer del conjunto de las normas incluidas en el texto constitucional. Ello, en virtud de la íntima conexión que tiene el mismo con otros derechos indudablemente y explícitamente considerados, como lo son el derecho a la vida y a la salud (Art. 7, 40, 41, 26).

El artículo 7° de la Carta comienza por declarar que *“los habitantes de la República tienen derecho a ser protegidos en el goce de su vida, honor, libertad, seguridad, trabajo y propiedad”*.

El artículo 40° le impone al Estado velar por la estabilidad moral y material de la familia, *“base de nuestra sociedad”* mientras que el artículo 44° comete al Estado legislar sobre todas las cuestiones *“relacionadas con la salud e higiene públicas, procurando el perfeccionamiento físico, moral y social de todos los habitantes del país”*. Tras consagrar el deber genérico de cuidar de la salud y asistirse en caso de enfermedad, agrega el artículo, que *“el Estado proporcionará gratuitamente los medios de prevención y de asistencia tan sólo a los indigentes o carentes de recursos suficientes”*.

Por su parte, el artículo 41 consagra el derecho y el deber de los padres a ejercer el cuidado y educación de sus hijos para que alcancen su “*plena capacidad corporal, intelectual y social*” agregando que “*quienes tengan a su cargo numerosa prole tienen derecho a auxilios compensatorios, siempre que los necesiten*”.

El derecho a la vida es algo más que el derecho a la sobrevivencia o la proscripción de la pena de muerte que contiene el artículo 26 de la Carta. Significa el derecho a vivir todo el tiempo que sea posible, potencialmente posible, de conformidad con las condiciones tecnológicas con que se cuenta en un tiempo determinado. Y llega a significar, también, vivir en condiciones tales que hagan que la vida merezca ser vivida.

Si el hambre, la alimentación inadecuada o, también, la falta de medios para la atención de la salud determina ponerle un límite, es decir el corte de la peripecia vital de las personas y conducen a la interrupción de un proceso vital que podría haber sido más largo, por cierto, que se está afectando el derecho a la vida. La inanición puede ser, sin lugar a dudas, una práctica genocida y esto no es una afirmación solamente hipotética, sino que ha sido aplicada, para desgracia y vergüenza de la condición humana²⁷.

- ✓ **El derecho a la alimentación se consagra en normas programática o sea en un mandato al legislador -**
- ✓ **puede exigirse a través de la acción de amparo y del proceso común .**

III. Normativa Internacional Ratificada Por Uruguay

Ley N° 10.683 (1945) Aprobación de la Carta de las Naciones Unidas y el Estatuto de la Corte Internacional de Justicia firmados en la conferencia de San Francisco el 26 de junio de 1945, así como los Acuerdos Provisionales de los Gobiernos Participantes.

Declaración Universal de los Derechos Humanos. (1948)

Ley N° 13. 671 (1968) Pactos internacionales de Derechos Humanos y Protocolo Facultativo. Aprobado por la Asamblea General de las Naciones Unidas (1966)

Ley N° 13.751 (1969) y N° 16.519 (1994) Con la aprobación de estas dos leyes fundamentales, el Estado uruguayo se compromete expresamente a tomar medidas, tanto por su cuenta, como a través de la asistencia y la cooperación internacional, por todos los medios apropiados, para lograr que el derecho a la alimentación, entre otros, se haga plenamente efectivo. Se establece además que para esos fines, se dedicarán hasta el máximo de los recursos disponibles, si bien se admite que las medidas a adoptar serán progresivas.

²⁷ Los comentarios sobre la consagración del derecho a la alimentación en la Constitución han tomado como punto esencial de referencia el trabajo del Prof. Agdo de Derecho Constitucional de la Facultad de Derecho de la Universidad de la República Jaime Sapolsky presentado en el Seminario sobre Delimitación del Derecho a la Alimentación,

La primera de ellas recoge los Pactos Internacionales de Derechos Humanos y el Protocolo Facultativo del Pacto Internacional sobre Derechos Civiles y Políticos, aprobados por la Asamblea General de las Naciones Unidas en 1966 y suscritos por Uruguay el 21 de febrero de 1967. En particular por el Artículo 11 del PIDESC el Estado uruguayo reconoce "... el derecho de toda persona a un nivel de vida adecuado para sí y su familia, incluso alimentación,... y a una mejora continua de las condiciones de existencia". Asimismo, en atención al reconocimiento del "derecho fundamental de toda persona a estar protegida contra el hambre", se compromete a adoptar las medidas y los programas necesarios para: "a) Mejorar los métodos de producción, conservación y distribución de alimentos mediante la plena utilización de los conocimientos técnicos y científicos, la divulgación de principios sobre nutrición y el perfeccionamiento o la reforma de los regímenes agrarios de modo que se logren la explotación y la utilización más eficaces de las riquezas naturales; b) Asegurar una distribución equitativa de los alimentos mundiales en relación con las necesidades, teniendo en cuenta los problemas que se plantean tanto a los países que importan productos alimenticios como a los que los exportan".

La segunda de las citadas leyes, incorpora el Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en materia de derechos económicos, sociales y culturales: "Protocolo de San Salvador".²⁸

Ley N°.737 (1985). Convención Americana sobre los Derechos Humanos (Pacto San José de Costa Rica- 1966)

Ley N° 16.137 (1990). Convención sobre los Derechos del Niño. Adoptada por la Asamblea General de las Naciones Unidas (1989)

Ley N° 16.519 (1994). Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos, en materia de derechos económicos, sociales y culturales (Protocolo de San Salvador. 1988)

Ley N°. 17.334 (2001) Aprueba la Convención Interamericana sobre obligaciones alimentarias suscrita por la republica en la Cuarta Conferencia Especializada Interamericana sobre Derecho Internacional Privado (1989)

IV. Esquema institucional vinculado a las distintas dimensiones del Derecho a la Alimentación.

Tomar en cuenta el marco institucional en el cual se inscribe el derecho en cuestión resulta importante, porque representa el contexto que condiciona su efectiva realización.

Como señala Lanzaro²⁹, "*en el Uruguay más allá de los picos de crisis y de los sucesivos paréntesis autoritarios. el sistema político se desarrolló a lo largo del siglo XX como un*

²⁸ IPRU; FAO-RLC/ALCSH . Situación y Avances en la Implementación del Derecho a la Alimentación en Brasil. Informe Técnico. Montevideo, Uruguay; marzo de 2010.

régimen democrático consistente, que exhibe a su vez trazos característicos de pluralismo”

En el clima en que se desarrolla la “poliarquía” uruguaya, prospera- al decir de Lanzaro- *“un grado considerable de distribución del poder político y de división de la autoridad pública, que plasma en las estructuras institucionales y moldea los trámites de decisión, limitando así la concentración que se registra en otras democracias contemporáneas, tanto en América Latina como en Europa”*

Además las instituciones generan una suerte de conducta organizativa que las vigoriza, por cuanto establecen las reglas de juego que moldean la conducta de los actores que las pueblan.

Por otra parte, observando la evolución institucional del Uruguay, se advierte un trámite inclusivo e incluyente que prospera y se expresa en la ampliación de derechos.

Siguiendo a Lanzaro, y para comprender cabalmente como se fue articulando el Estado, hasta alcanzar el grado de organización y protección de los derechos que exhibe actualmente es preciso rastrear en sus orígenes “[el]impulso primario de .inclusión. de los trabajadores, que pasa antes que nada por la extensión del sufragio universal, pero supone también cierto reconocimiento de la diferencia de clases y de la especificidad de la condición obrera, en los términos que se planteó en aquella época la .cuestión social.. Históricamente, la primera camada de legislación laboral y de servicios sociales (Barbagelata 1965), la misma creación de la Oficina de Trabajo y de su cuerpo de inspectores .en paralelo con el desarrollo de los gremios y de los grupos de presión ad hoc, que articulaban demandas de ese orden. contribuyen en su vez a la integración. de los sectores obreros, de las clases medias y de los contingentes migratorios, en un proceso de resoluciones políticas, que tiene incidencia en los estatutos jurídicos y en el ordenamiento del Estado.”

A nivel de los sistemas centralizados, son muchos los organismos que tienen competencia en la materia específica que nos ocupa y en sus múltiples dimensiones y niveles de gobierno:

a) **El Poder Ejecutivo**³⁰ como conductor general de las políticas sectoriales y órgano jerarca del sistema, dirige las políticas de alimentación.

También lo hace en materia de aguas, un área de de los Derechos Humanos estrechamente vinculada al Derecho a la Alimentación. Al respecto, sus competencias fueron establecidas por la Ley N° 18.610, “Política Nacional de Aguas” del 2/10/ 2009, y su Decreto N°78/010 del 24/2/10 “Reglamentación de la Ley N° 18.610 sobre política nacional de aguas”

b) **Presidencia de la República**³¹. Se hallan en su órbita:

²⁹ Lanzaro, Jorge. “Fundamentos de la democracia pluralista y estructura política del estado en el Uruguay”. Revista Uruguaya de Ciencia Política - 14/2004 - ICP – Montevideo. Uruguay.

³⁰Se denomina Poder Ejecutivo al subsistema orgánico integrante de la Persona Pública Mayor Estado, El jerarca del sistema se denomina también Poder Ejecutivo, que tiene dos modalidades de actuación: el Acuerdo (Presidente actuando con uno o más Ministros de Estado) y el Consejo de Ministros (Presidente y Ministros de Estado)

1. Secretaría Nacional de Medio Ambiente, Agua y Cambio climático. Creada por Ley N° 19355 “Presupuesto Nacional de Sueldos Gastos e Inversiones. Ejercicio 2015 – 2019 ” del 19/12/2015, Art. 33 como órgano desconcentrado ³². Reglamentada por Decreto 172/016.

Son sus cometido de acuerdo al Art. 33 de la Ley N° 19355, son : *Articular y coordinar con las instituciones y organizaciones públicas y privadas, ejecutar las políticas públicas relativas a la materia de medio ambiente, agua y cambio climático.*

Según establece el decreto reglamentario citado, esta secretaría integrará “ *...el Sistema Nacional Ambiental con el cometido de fortalecer, articular y coordinar las políticas públicas nacionales en las temáticas de ambiente, agua y cambio climático, como impulso a un desarrollo ambientalmente sostenible que conserve los bienes y servicios que brindan los ecosistemas naturales, promueva la protección y el uso racional del agua y dé respuesta e incremente la resiliencia al cambio climático* ” (Art.1) y el Gabinete Nacional Ambiental (Art. 4). Participan en dicho Gabinete ³³, el Presidente de la República (que lo preside), la Administración de Obras Sanitarias del Estado (OSE);el Instituto Uruguayo de Meteorología (INUMET);el Sistema Nacional de Respuesta al Cambio Climático y variabilidad(SNRCC);la Secretaría Nacional de Ambiente, Agua y Cambio Climático de la Presidencia de la República (SNAACC); el Sistema Nacional de Emergencias (SINAE).

2. Agencia Uruguay de Cooperación Internacional. Creada como órgano desconcentrado por Ley N° 18719 “Presupuesto Nacional de Sueldos Gastos e Inversiones. Ejercicio 2010 – 2014”, Art. 98. del 27/12/2010, -

Son sus cometidos: Planificación, diseño, supervisión, administración, coordinación, ejecución, evaluación, seguimiento y difusión de actividades, proyectos y programas de cooperación internacional para dar cumplimiento a las políticas de desarrollo del país.

c) Organismos Desconcentrados del Poder Ejecutivo:

1. Los Ministerios. La distribución de las competencias entre los Ministerios se hace por ley o por decreto, según lo establece Art. 174 de la Constitución de la República: “*La ley, por mayoría absoluta de componentes de cada Cámara y a iniciativa del Poder Ejecutivo, determinará el número de Ministerios, su denominación propia y sus atribuciones y competencias en razón de materia, sin perjuicio de lo dispuesto por el artículo 181.*”

³¹ La Presidencia de la Republica integra el Poder Ejecutivo, pero tiene algunos cometidos propios, en general a aquellas ligadas a su calidad de Jefatura de Estado y de Gobierno, también tiene una serie de oficinas que se le han agregado legislativamente violando su calidad constitucional de órgano de competencia cerrada. De esta miríada solo señalaremos aquellos organismos que tiene alguna relación con el derecho de la alimentación.

³² La desconcentración es una de las modalidades de organización propias de los sistemas centralizados , en la cual La norma objetiva de derecho le asigna poderes de decisión a título de competencia propia a un órgano subordinado.

³³ El Sistema Nacional Ambiental, invitará al Congreso de Intendentes y podrá convocar a otros órganos para participar en el diseño e implementación de actividades específicas .

El Presidente de la República actuando en Consejo de Ministros, podrá redistribuir dichas atribuciones y competencias.”.

El último decreto referido a la redistribución de cometidos entre los Ministerios es el N° 574/ 974 del 12/7/1974; las leyes establecieron a partir de allí múltiples modificaciones. Los Ministerios más directamente involucrados en el tema alimentario son: Ministerio de Salud Pública (MSP) creado por la Ley N° 9202 de 12 /1/ 1934, el Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca (MGAP) que recibe esta denominación desde la Ley N° 15809 Presupuesto Nacional de Sueldos Gastos e Inversiones. Ejercicio 1985 1990 de 8/4/ 1986 Art. 301, el Ministerio de Vivienda, Ordenamiento Territorial y Medio Ambiente (MVOTMA) creado en 1990 por Ley N° 16112 de 30/5/ 1990 , el Ministerio de Desarrollo Social (MIDES) creado por Ley N° 17886 de 21/3/ 2005, Ministerio de Trabajo y Seguridad Social (MTSS), creado por la Disposición transitoria E de la Constitución de 1967³⁴ ,el Ministerio de Transporte y Obras Públicas (MTOP) ³⁵ creado por Decreto Ley N° 14.218, de [11/7/ 1974](#) , el Ministerio de Industria, Energía y Minería ³⁶ de 1991 y el Ministerio de Economía y Finanzas (MEF) que tiene esa denominación desde 1972 cuando dejó de ser Ministerio de Hacienda³⁷ .

1-Ministerio de Salud Pública (MSP). El Decreto Ley N° 9202 de 12/1/34 ³⁸ “Ley Orgánica de Salud Pública”, crea el Ministerio de Salud Pública y le asigna cometidos y poderes jurídicos: Las páginas oficiales diferencian la creación del MSP de la ley , sosteniendo que esa Cartera de Estado se creó con anterioridad, en setiembre de 1933.

La Ley Orgánica regula los siguientes aspectos: a) determina cometidos de Asistencia e Higiene, estableciendo competencias de policía sanitaria, b) establece el sistema de organización, c) regula el régimen de sus funcionarios, d) declara la gratuidad de los servicios para casos de pobreza notoria, e) le otorga los poderes jurídicos de clausura de establecimientos por condiciones de insalubridad; e) habilitación de títulos y de policía del

³⁴ Constitución de 1967, Disposición Transitoria E) “ Créanse los Ministerios de Trabajo y Seguridad Social y de Transporte, Comunicaciones y Turismo, que tendrán competencia sobre las materias indicadas...”.

³⁵ Los Decretos Leyes del último período de facto 1973 -1985 en su gran mayoría fueron convalidados por Ley 15738 de 13/3/1985, entre ellos este.

³⁶ De [1907](#) a [1911](#) el Ministerio se llamó Ministerio de Industrias, Trabajo e Instrucción Pública; en [1912](#), fue Ministerio de Industrias, Trabajo y Comunicaciones; en [1935](#) fue Ministerio de Industria y Trabajo; en [1967](#) Ministerio de Industria y Comercio; en [1974](#) Ministerio de Industria y Energía, y a partir de [1991](#) el actual Ministerio de Industria, Energía y Minería.

³⁷ Ministerio de Hacienda, creado por ley de 8 de marzo de 1830,

³⁸ Decreto Ley Orgánica del Ministerio de Salud Pública . <https://www.impo.com.uy/bases/leyes/9202-1934>, promulgada el 12 de enero de 1934, publicada en el Diario oficial el 22/1/1934 durante el período de Dictadura de Gabriel Terra .

Se denominan Decreto - ley a los actos legislativos de los gobiernos de facto. Esta norma fue aprobada por la Comisión Legislativa Permanente, en ejercicio de las facultades que le dio la ley de 16 de noviembre de 1933 . Fue ratificada por la Disposición transitoria B de la Constitución de la República de 1934 que decía :

“B) *Quedan ratificadas y en vigor, en cuanto no se opongan a la presente Constitución, todas las disposiciones legislativas y administrativas dictadas desde el 30 de Marzo de 1933 hasta la instalación de la nueva Legislatura y que no hubieren sido derogadas.*”

ejercicio de profesiones vinculadas a la medicina, odontología, farmacéutico; asimismo por esta norma se crea la Escuela de Sanidad Pública y Servicio Social.

El Art.2, reglamentado por Decreto N° 369/013 de 18/11/201, establece que: “ *En materia de Higiene le corresponde 7) Ejercer la policía higiénica de los alimentos y atender y contralorear el Saneamiento y abastecimiento de agua potable en el país*”.

Por el Decreto N° 335/004 de 28/9/2004 Art. 6 “La competencia del MSP en materia de aguas refiere de manera principal al establecimiento de normas de control de salud ambiental “ (Decreto N° 348/997 de 19/09/ 1997), y se ejerce fundamentalmente a través de su División Salud Ambiental.

Dicha competencia incluye: a) ejercer sobre los Municipios ³⁹, superintendencia en materia sanitaria (Art. 2°, numeral 4 de la Ley N° 9202 de 9/01/ 1934, y Art. 9, numeral 4 del Decreto N° 455/001 de 22/11/ 2001); b) atender y controlar el saneamiento y abastecimiento de agua potable en el país (Art. 2, numeral 7 de la Ley N° 9202 de 9/1/ 1934, y Art. 9, numeral 7 del Decreto N° 455/001 de 22/11/2001); c) otorgar habilitaciones a las empresas dedicadas a la limpieza y desinfección de tanques de agua (Decreto N° 547/992 de 10/11/1992); d) señalar, genéricamente o en cada caso, las aguas medicinales o mineralizadas (entendiendo por tales aquellas que, según los casos, por su temperatura, características físicas o composición química, sean susceptibles de aplicación terapéutica o dietética en relación con la salud humana), y determinar la naturaleza de sus aplicaciones, y si su uso requiere o no vigilancia médica, requiriéndose la opinión del Ministerio para su aprovechamiento en cuanto tales, previo al otorgamiento de la autorización, permiso o concesión (Art. 56 del Código de Aguas); e) opinar en todos los casos en que exista peligro para la salud humana (Art.145 del Código de Aguas).

La Ley tiene un Capítulo IV, que en su Art. 19 establece ⁴⁰ “*La determinación de las condiciones que deben llenar los alimentos puestos en el comercio y las normas que fijen su calidad y su pureza competen exclusivamente el Ministerio de Salud Pública. La fiscalización y contralor se realizará por funcionarios del Ministerio, sin perjuicio de la intervención municipal y de las oficinas de aduana.*”

En el Art. 21 ⁴¹ define alimentos de la siguiente manera: “*...todos los productos que se usan para la alimentación del hombre, bebidas, dulces y condimentos habituales*”.

1.1. Área Programática de Nutrición: Es incluida en una área llamada “Área Programática de Nutrición”, que tiene como objetivo: “*Contribuir a mejorar la calidad de vida y el estado de salud de la población, garantizando el derecho a una alimentación que*

³⁹ Refiere a los municipios, en 1934 no había distinción entre municipio y departamento, le diferencia que la constitución de 1918 trata de establecer, fue contrariada por la Ley Orgánica Departamental de 1919 que identificó municipio y departamento, interpretación que recoge la Constitución de 1934. Por ello cuando aquí refiere a Municipios debe entenderse Gobierno departamental .

⁴⁰ <https://www.impo.com.uy/diariooficial/1934/01/22/4>

⁴¹ Ver en el Diario Oficial (IMPO) : <https://www.impo.com.uy/diariooficial/1934/01/22/4>

satisfaga sus necesidades nutricionales y sociales con énfasis en la promoción y prevención [...] Lograr una alimentación saludable que contemple todas las necesidades nutricionales es una condición básica para el desarrollo integral de cada uruguayo/a y del Uruguay en su conjunto.”

1.2. Dirección General de la Salud. Están en la órbita de la Dirección General de la Salud: a) El Área de Control Sanitario, b) la División Evaluación Sanitaria, en su Departamento de Alimentos, Cosméticos y Domisanitarios que refiere específicamente a la materia alimentaria, no obstante en el Departamento de Medicamentos también se incluyen algunos objetos que se relacionan directamente con la alimentación, tales como los complementos alimenticios (Reglamento Bromatológico Nacional Decreto N° 315/994 del 5/1/ 1994).

2. Ministerio de Desarrollo Social (MIDES). A este Ministerio le compete, de acuerdo al Art. 9 de la Ley 17866 de 21/3/2005 : “... A) Asesorar al Poder Ejecutivo y proponer las políticas nacionales en las materias de su competencia. B) Sin perjuicio de las competencias de otros Ministerios y organismos formular, ejecutar, supervisar, coordinar, programar, dar seguimiento y evaluar las políticas, estrategias y planes en las áreas de juventud, mujer y familia, adultos mayores, discapacitados y desarrollo social en general. C) Coordinar las acciones, planes y programas intersectoriales, implementados por el Poder Ejecutivo para garantizar el pleno ejercicio de los derechos sociales a la alimentación, a la educación, a la salud, a la vivienda, al disfrute de un medio ambiente sano, al trabajo, a la seguridad social y a la no discriminación. D) Diseñar, organizar y operar un sistema de información social con indicadores relevantes sobre los grupos poblacionales en situaciones de vulnerabilidad, que permita una adecuada focalización del conjunto de políticas y programas sociales nacionales. E) Diseñar, organizar y administrar un sistema de identificación, selección y registro único de los núcleos familiares o individuos habilitados para acceder a los programas sociales, sujeto a criterios de objetividad, transparencia, selectividad, temporalidad, y respetando el derecho a la privacidad en los datos que así lo requieran. F) Implementar, ejecutar y coordinar Programas de Atención a la Emergencia Social, mediante la cobertura de las necesidades básicas de quienes se hallan en situación de indigencia y de extrema pobreza, buscando el mejoramiento de sus condiciones de vida y su integración social. G) Proporcionar información y asesoramiento sobre los programas disponibles para quienes se encuentran en situación de indigencia o extrema pobreza. H) Coordinar con los Gobiernos Departamentales, la ejecución de sus cometidos. I) Sin perjuicio, en cuanto corresponda, de las competencias del Poder Ejecutivo, del Poder Legislativo y del Ministerio de Relaciones Exteriores, atender los asuntos internacionales referidos al desarrollo social, así como la celebración y complementación de convenios bilaterales y multilaterales de cooperación con instituciones públicas y privadas, nacionales o extranjeras. J) La regulación, promoción, seguimiento y monitoreo de las actividades de las entidades estatales que actúan en materia de juventud, mujer, adultos

mayores y discapacitados, en cuanto corresponda. K) Fiscalizar, con carácter preceptivo, a toda institución privada con la que ejecute programas sociales bajo la modalidad de convenios, en cuanto al cumplimiento efectivo de los mismos. L) Cumplir todos los cometidos que las distintas normas establecieron de cargo de los Institutos que por esta ley se trasladan a su órbita de competencia, pudiendo ejercer todas las facultades determinadas en los mismos, por lo que todas las remisiones efectuadas en dicha normativa a los referidos Institutos, deberán entenderse efectuada al Ministerio de Desarrollo Social. LL) Establecer ámbitos de coordinación y asesoramiento con la sociedad civil involucrada en los objetivos del Ministerio de Desarrollo Social.”

La estructura del referido Ministerio queda establecida por el Decreto N° 286/006 de 22/8/2006. Desde varias de sus áreas se abordan aspectos alimentarios, a saber: a) **Dirección de Políticas Sociales**, que comprende la División de Investigación, Diagnóstico y Propuesta. b) **División de Asistencia Crítica y Alerta Temprana** con competencia: “*articular las acciones de todas las instituciones que prestan asistencia alimentaria complementaria .Desarrollar políticas de seguridad alimentario-nutricionales*”

2.1 Instituto Nacional de Alimentación. (INDA) Por Decreto Ley N° 14.724 de fecha 9/11/1977 se crea el INDA como Unidad Ejecutora dentro del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, sucediendo al INDA creado por la el Decreto Ley N° 10270 de 4/11/1942.⁴²

El Instituto Nacional de Alimentación tendrá como competencia, de acuerdo a su Art. 3°; a) *Prestar servicios alimentarios económicos conforme a los lineamientos fijados por el Poder Ejecutivo; b) Fomentar la investigación técnico-científica sobre las propiedades de los distintos alimentos y difundir ampliamente su aplicación práctica en una dieta correcta; c) Adoptar las medidas conducentes a asegurar el cumplimiento de los planes y orientaciones fijados en la materia.*

A partir del 1° /1/2016, el INDA se transformó en la Unidad Ejecutora 3 del MIDES, según lo dispuesto por Ley N° 19.355, “Presupuesto Nacional de Sueldos Gastos e Inversiones. Ejercicio 2015 – 2019”, Art.514 (sección IV, Incisos de la Administración Central. Inciso 15) promulgada el 19/12/2015.

2. Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca (MGAP). Recibe esta denominación desde la Ley N° 15809 “Presupuesto Nacional de Sueldos Gastos e Inversiones. Ejercicio 1985 1990” de 8/4/1986, Art. 301. Cabe señalar que aunque a este Ministerio compete específicamente el “*velar por la inocuidad de los alimentos “Fomentar que las cadenas*

⁴² Los Decretos Leyes del periodo de dictadura de Alfredo Baldomir fueron ratificados por la Disposición Transitoria E de la Constitución de 1942 , que se transcribe:

“E) *Quedan ratificadas y en vigor todas las disposiciones legislativas y administrativas dictadas desde el 21 del febrero de 1942, hasta la instalación de la nueva Legislatura y que no hubieran sido derogadas*”.

agroalimentarias se ajusten a los requerimientos de los mercados y garantizar la genuinidad, sanidad e higiene de los alimentos.”; sus demás cometidos también están relacionados con el derecho a la alimentación en tanto fomenta, regula y controla la producción de alimentos y los recursos renovables.

En tal sentido, de acuerdo al Decreto N° 335/004 de 21/9/04 en su Art. 7 “*La competencia del MGAP en materia de aguas se ejerce fundamentalmente con intervención de su Dirección General de Recursos Naturales Renovables y refiere de manera principal a las atribuciones para prevenir y controlar la erosión y la degradación de los suelos, la conservación de las aguas superficiales destinadas a fines agropecuarios, el establecimiento de normas técnicas sobre el uso de agua para riego, y la aprobación de planes de uso y manejo de suelos y aguas en relación con las actividades agropecuarias*”. Esta competencia esta analizada en el Art. 8 de esa norma.

Además, el MGAP integra el “Gabinete Nacional de Bioseguridad” conjuntamente con los Ministerios de Salud, de, de Vivienda, Ordenamiento Territorial y Medio Ambiente, de Relaciones Exteriores y de Industria, Energía y Minería, creado por Decreto N° 353/008 de 21/7/2008, que modifica el marco regulatorio imperante en materia de Bioseguridad de vegetales y sus partes genéticamente modificadas en nuestro país, establece nuevas políticas de bioseguridad y crea una estructura administrativa a esos efectos.

4. Ministerio de Industria Energía y Minería (MIEM). Esta denominación se adoptó por Ley N° 16.170 “Presupuesto Nacional de Sueldos Gastos e Inversiones. Ejercicio 1990 1994” del 28/12/1990, Art 288.

La conformación institucional actual del Ministerio de Industrias, Minería y Energía es el resultado de los cambios, transformaciones y exigencias que se han ido dando en el transcurso del tiempo a partir de aquel novel Ministerio de Industrias Trabajo e Instrucción Pública creado en 1907 bajo la Presidencia de Williman, que además se ocupaba de la Ganadería y de la Agricultura.

Su misión institucional definida en su formulación estratégica. Es : *Formular las políticas industrial, energética y minera del país. Promover el desarrollo industrial, energético y minero, a través de las actividades económicas que cumplan con los objetivos establecidos en los planes de desarrollo del país. Ejecutar la política de marcas y patentes del país. Incentivar la investigación tecnológica y de los recursos del subsuelo. Proyectar la política nuclear, así como realizar la promoción de la tecnología y seguridad nuclear y protección radiológica. Planificar, coordinar y realizar actividades de promoción y fomento a nivel nacional e internacional de las artesanías y de las pequeñas y medianas empresas (PYMES).* En cuanto a sus cometidos : los que refieren a Industrias surgen de la Ley N° 15903 fe 10/11/1987 , los que refieren a energía de la ley del Marco regulatorio N° 16.832 de 26/1/2006.

4.1 Dirección de Pequeña y Mediana Empresa (DINAPYME).

Es la unidad ejecutora del MIEM encargada de fomentar el desarrollo de las artesanías, micro, pequeñas y medianas empresas y su entorno, en el marco de las restantes políticas definidas por el Poder Ejecutivo, promoviendo la mejora en todos aquellos aspectos que incrementen sus posibilidades de competencia a nivel nacional e internacional.

5. Ministerio de Economía y Finanzas (MEF) .

5.1. Unidad de compras del Estado (UCAA), La Ley N° 17.930 de fecha 23/12/ 2005, Art. 119 y siguientes y 127 y siguientes, crearon la Unidad Centralizada de Adquisiciones de Alimentos (UCAA) y Unidad Centralizada de Medicamentos y Afines del Estado (UCAMAE). Ambos eran respectivamente organismos desconcentrados del Ministerio de Economía y Finanzas. La UCAA dirigida a la adquisición de alimentos, fue reglamentada por Decreto N° 58/003 de fecha 11/11/ 2003 y la UCAMAE, conforma el Sistema de Centralización de Compras de Medicamentos del Estado que incluye la compra e medicamentos, reglamentada por Decreto N° 428/002 de fecha 5/11/ 2002.

5.2. Unidad Centralizada de Adquisiciones (UCA) Esta Unidad fue creada por Ley N° 18172 del 31/08/2007 “Ley de Rendición de Cuentas y Balance de Ejecución Presupuestal Ejercicio 006”, Art. 163: *“ Créase en el Inciso 05 "Ministerio de Economía y Finanzas" la Unidad Centralizada de Adquisiciones (UCA), como órgano desconcentrado del Poder Ejecutivo, la que actuará con autonomía técnica, incorporando las actuales unidades centralizadas creadas por los artículos 119 y 127 de la Ley N° 17.930, de 19 de diciembre de 2005, con las competencias asignadas respectivamente por los artículos 120 y 128 de la citada ley”*⁴³

Por la N° 18.465 de fecha 17/2/2009 - Ampliación de competencias de la UCA.

El Decreto N° 129/003 de fecha 8/4/2003 estableció el “Régimen Especial de Contratación para la Adquisición de Alimentos por parte del Estado”, que incluye un procedimiento de subasta a la baja de los alimentos que demuestren una calidad mínima certificada por laboratorios privados.

5.3 Dirección Nacional de Comercio y Abastecimientos, integra el MEF, como organismo desconcentrado según lo dispuesto en los Art. 101 y 102 de la Ley N° 15903 “Rendición de Cuentas y Balance de Ejecución Presupuestal. Ejercicio 1986”, del 10/11/1987 Esta dirección sucedió en sus cometidos en materia de fijación de precios de alimentos de primera necesidad a la Dirección General de Subsistencias creada por Ley N° 15167 de 6/8/1981 Art. 46, que a su vez había sucedido en sus cometidos al Consejo Nacional de de Subsistencias y Contralor de Precios creado por Ley N° 10940 de 19/9/1947.

Asimismo, merece destacarse la Ley N° 19292 del 16/12/2014, que declara de interés general y establece un mecanismo de reserva de mercado estatal de bienes y servicios alimenticios provenientes de la producción familiar agropecuaria y pesca artesanal

⁴³ <http://www.impo.com.uy/bases/leyes/18172-2007>

6. Ministerio de Vivienda, Ordenamiento territorial y Medio Ambiente (MVOTMA)

⁴⁴ creado por Ley N° 16.112 de 1990 de 30/5/ 1990. Los cometidos de esta Cartera de Estado se vinculan directa e indirectamente con algunas de las dimensiones que conforman el Derecho a la Alimentación.

6.1 Dirección Nacional de Medio Ambiente Es el área más relevante en lo que concierne a su vínculo con la producción de alimentos. A esta dirección compete, de acuerdo a la misión definida en su organización interna: ” *Lograr una adecuada protección del ambiente propiciando el desarrollo sostenible a través de la generación y aplicación de instrumentos orientados a una mejora de la calidad de vida de la población y la conservación y el uso ambientalmente responsable de los ecosistemas, coordinando la gestión ambiental de las entidades públicas y articulando con los distintos actores sociales*”.

Las otras dos direcciones afines a las condiciones necesarias para hacer realizable el Derecho a la Alimentación son: la Dirección Nacional de Vivienda y la Dirección Nacional de Ordenamiento Territorial.

En relación a sus competencias, en materia de aguas el Decreto N° 335/2004 de 21/ 9/004 establece “Art. 9. *La competencia del MVOTMA en materia de aguas se ejerce fundamentalmente con intervención de su Dirección Nacional de Medio Ambiente (DINAMA) y refiere de manera principal a controlar que las actividades públicas o privadas cumplan con las normas de protección del medio ambiente.*”. La competencia está desarrollada en su Art.10.

7. Ministerio de Trabajo y Seguridad Social (MTSS). Uruguay fue pionero en regular y controlar las condiciones del trabajo en América. En el año 1907, por Ley N° 3147 del 12/3/1907 se creó el Ministerio de Industria, Trabajo e Instrucción Pública, como una división de lo que era el Ministerio de Fomento.

A modo de ejemplo de la afirmación inicial, vale citar dos normas que constituyen los primeros hitos en materia legislativa, que tienden a garantizar los derechos y protección de los trabajadores y trabajadoras; la Ley N° 5032, de prevención de accidentes laborales, promulgada el 21/7/1914 , así como la Ley N° 5350 de 17/11/1915 , que estableció la jornada laboral de ocho horas.

A lo largo de su historia se introdujeron modificaciones a sus competencias y estructura, hasta que en la actual Constitución Nacional de marzo de 1967 disposición transitoria E, se jerarquizan las relaciones de trabajo y su protección, y el Ministerio de Trabajo y

⁴⁴El MVOTMA integra el Gabinete Nacional Ambiental, conjuntamente con representantes de los Ministerios de Ganadería Agricultura y Pesca, de Industria Energía y Minería, de Defensa Nacional, de Salud Pública y de Economía y Finanzas.

Seguridad Social queda como responsable de regular y dirigir la política dentro de sus competencias.

Son sus cometidos, de acuerdo a la misión establecida en su organización : *Elaborar políticas laborales e intervenir como mediador en la negociación individual y colectiva; formular e implantar políticas activas de empleo y formación profesional; regular y controlar el cumplimiento de las normas laborales; promover políticas de apoyo social y de protección a la ancianidad; elaborar políticas de regulación de la seguridad social y efectuar el seguimiento de su aplicación.*

Dentro de su estructura organizativa, son las siguientes Unidades Ejecutoras las que tienen competencia en políticas que generan condiciones para la realización del Derecho a la Alimentación: Dirección Nacional de Trabajo, Dirección Nacional de Empleo y Dirección Nacional de Seguridad Social.

7.1. Consejos de Salarios. En la órbita del MTSS funcionan estos consejos que fueron creados como ámbito de negociación colectiva por Ley N.º 10.449 de 12/11/1943) y suspendidos desde 1973 a 1985 por el gobierno de facto. Con el retorno de la democracia se restituyeron y actuaron hasta 1992. A mediados del año 2005, a través de dos Decretos (N.º 138/2005 de 7/3/2005 y N.º 139/2005 de 19/4/2005), el gobierno convoca nuevamente los mencionados consejos. En esta oportunidad, se establecieron tres áreas de negociación: a la del sector privado se sumaron la del sector público y el rural, lo que fue una innovación.

Cometidos: Fijar el monto mínimo de los salarios por categoría laboral y actualizar las remuneraciones de todos los trabajadores de la actividad privada de acuerdo al Art. 17 de la Ley 10449 ; pueden asimismo establecer condiciones de trabajo para el caso que sean acordadas por los delegados de empleadores y trabajadores del grupo salarial respectivo de acuerdo al Art. 5 de la misma norma .

8. Ministerio de Obras Transporte y Obras Públicas (MTOPTOP). Por Decreto Ley N° 14.218, 11/7/1974, se suprime el Ministerio de Transporte, Comunicaciones y Turismo, pasando el Ministerio de Obras Públicas (MTOPTOP). Al asignársele sus nuevas competencias pasa a denominarse Ministerio de Transporte y Obras Públicas (MTOPTOP).⁴⁵

⁴⁵ Por decreto de 6/1/1891 bajo la presidencia de Julio Herrera y Obes se modifica el número de ministerios ,creándose el Ministerio de Fomento que había sustituido al Ministerio de Justicia Culto e Instrucción Pública que había sido creado por ley de 13/1/ 1893 en época de Máximo Santos, Por decreto de fecha 12/3 1907 el Presidente Claudio Williman reorganiza los ministerios, dividiendo este Ministerio de Fomento en dos organismos separado. Por un lado crea el *Ministerio de Industrias, Trabajo e Instrucción Pública* y por otro el Ministerio de Obras Públicas, concebido como el eje vertebrador de la modernización, el desarrollo y el crecimiento, con la finalidad de planificar y ejecutar proyectos de vialidad como la construcción de carreteras y puentes el control de las vías férreas y el transporte ferrocarrilero, el puerto de Montevideo y la búsqueda y aprovechamiento Por Disposición Transitoria E de la Constitución de 1967 durante la presidencia de Óscar Gestido, se crea el Ministerio de Transporte, Comunicaciones y Turismo.

8.1. Dirección Nacional de Vialidad, es responsable de estudiar, proyectar, conservar, construir y promover la estructura vial nacional asegurando a los usuarios condiciones de accesibilidad, conectividad y circulación, en condiciones económicas, seguras y coordinadas con los otros modos de transporte, dando soporte al desarrollo social y económico del país de acuerdo al Decreto 262/2004 de 29/7/2004.

8.2. Dirección Nacional de Transporte. Entre las actividades que realiza para el cumplimiento de sus cometidos, se destacan dentro de la misión fijada en su organización : *Definir la Red de Infraestructuras y las Prestaciones que deberán dar los diferentes modos de transporte, establecer costos de referencia para el transporte de cargas, dotar de procedimientos que aseguren la transparencia técnica al sistema de pesaje, revisar los marcos regulatorio en materia de transporte de cargas en todos sus modos y plantear mejoras si lo amerita, fomentar el acceso a la enseñanza básica a los estudiantes de enseñanza media de instituciones públicas de todo el país (boleto gratis para estudiantes) , promocionar la renovación gradual y permanente de la flota de transporte regular de pasajeros”*, etc.

8.3. Dirección de Hidrografía Decreto N° 335/004 de 21/9/004 Art. 4 y 5 La competencia del MTOP en materia de aguas se ejerce fundamentalmente con la intervención de su Dirección Nacional de Hidrografía (DNH) y refiere de manera principal al uso y administración de los recursos hídricos. Las atribuciones son desarrolladas en el Art. 5 de este cuerpo.

9. Unidad Reguladora de Servicios de Energía y Agua (URSEA)- Es un desconcentrado del Poder Ejecutivo que regula y controla la prestación del servicio de agua potable. Sus competencias son definidas por la Ley N° 17598 del 13/12/2002, que en su Art. 1 establece *“Créase como órgano desconcentrado del Poder Ejecutivo, sin perjuicio de la facultad de avocación de este último, la Unidad Reguladora de Servicios de Energía y Agua (URSEA). La competencia de la URSEA será la regulación en materia de calidad, seguridad, defensa del consumidor y posterior fiscalización, en las siguientes actividades: ...”* , específicamente en materia alimentaria, regula :” C) *Las referidas a la aducción y distribución de agua potable a través de redes en forma regular o permanente en cuanto se destine total o parcialmente a terceros, y la producción de agua potable, entendida como la captación y tratamiento de agua cruda y su posterior almacenamiento, en cuanto su objeto sea la posterior distribución. D) Las referidas a la recolección de aguas servidas a través de redes, la evacuación de éstas y su tratamiento, en cuanto sean prestados total o parcialmente a terceros en forma regular o permanente”*.

Su acción se inscribe en el marco de la “Política Nacional de Aguas”, dictada por la Ley N° 18.610 del 2/10/ 2009 y su Decreto N°78/010 de 24/2/10. El conjunto de las competencias en materia de aguas de los distintos organismos está sistematizado en el Decreto 335/004 de 21/9 /2004, Art. 2 según el cual *“La competencia de la URSEA en materia de aguas refiere de manera principal a la regulación y control de los servicios públicos de suministro de agua potable y saneamiento, a cuyos efectos le corresponde”*, especifica luego cada uno de sus cometidos.

c) Organismos Descentralizados ⁴⁶

1. Instituto Nacional de Colonización creado como ente autónomo por la Ley N° 11.029 del 17/1/1948, con las reformas realizadas por las leyes N°18187 del 23/10/ 2007 y ley N° 18756 del 11/5/2011. De acuerdo al Art 1 de su ley de creación N° 11.029 del 17/1/1948 en su Art. 1°.- *“A los efectos de esta ley, por colonización se entiende el conjunto de medidas a adoptarse de acuerdo con ella para promover una racional subdivisión de la tierra y su adecuada explotación, procurando el aumento y mejora de la producción agropecuaria y la radicación y bienestar del trabajador rural.”*. El racional uso del suelo se relaciona en forma directa con la materia alimentaria.

2. Administración de los Servicios de Salud del Estado (ASSE) creada como servicio descentralizado por Ley N° 18161 de 28 /7/2007, reglamentada por el Decreto N° 408/011 de 29/11/2011 Art.1. A partir de la vigencia de esta norma, ASSE se desprendió del Ministerio de Salud Pública, de acuerdo a lo dispuesto en el art. 4 lit d de la citada ley, que establece que es materia de su competencia *“Brindar los servicios de salud establecidos en la Ley N° 9.202, de 12 de enero de 1934, que regula los servicios prestados por el Ministerio de Salud Pública y que, hasta la vigencia de la presente ley, eran cumplidos por el órgano desconcentrado Administración de los Servicios de Salud del Estado (ASSE)”*, esto incluye todas las enfermedades relacionadas con lo alimentario.

3. Obras Sanitarias del Estado (OSE). Es un servicio descentralizado según Ley Orgánica N° 11.907 del 19/12/1952 Art. 2: tiene como cometido la prestación del agua potable en todo el territorio y el saneamiento en el interior del País.

Cometidos y facultades: A) *La prestación del servicio de agua potable en todo el territorio de la República.* B) *La prestación del servicio de alcantarillado en todo el territorio de la República, excepto en el Departamento de Montevideo.* C) *Celebrar convenios con los Gobiernos Departamentales y/o comisiones vecinales para realizar obras de alcantarillado o abastecimiento de agua potable de interés local, mediante contribución de las partes.* ⁴⁷ D) *El estudio, la construcción y la conservación de todas las obras destinadas a los servicios que se le cometen. La iniciativa respecto a nuevos planes de obras sanitarias y de aguas corrientes, corresponderá al Poder Ejecutivo por intermedio del Ministerio de Obras Públicas, sin perjuicio de los estudios que pueda realizar el Organismo que por esta ley se crea, y de las ampliaciones de servicios que conceptúe necesarias.* E) *El contralor higiénico de todos los cursos de agua que utilice directa o indirectamente para la prestación de sus servicios.* F) *Podrá proveer a terceros a título oneroso, el suministro de agua sin potabilizar para ser destinada a finalidades diversas del consumo humano, siempre que la disponibilidad del recurso natural resulte excedentaria respecto de los caudales necesarios para atender el servicio público de agua*

⁴⁶ En Uruguay los Entes Descentralizados son manifestaciones de la descentralización funcional ,por la cual porciones relevantes de competencias se asignan a personas jurídicas distintas del Estado Persona Pública Mayor.

⁴⁷ Literal C) redacción dada por: Ley N° 18.046 de 24/10/2006 artículo [29](#)

potable, a que refiere el literal A) de este artículo.⁴⁸ G) Podrá construir o adquirir ya construidos y enajenar a título oneroso a terceros dentro y fuera del país, ingenios para la potabilización de aguas y para el tratamiento de efluentes cloacales cuya tecnología de fabricación le pertenezca.

3.1 La protección del Derecho Humano al Agua en la Reforma Constitucional del 2004. El 31 de octubre 2004 simultáneamente con la elección presidencial se realizó el plebiscito constitucional del agua en Uruguay. En dicha ocasión se plebiscitó la reforma constitucional que puso en manos del Estado en forma exclusiva la distribución de agua potable y saneamiento en Uruguay.

El resultado de la consulta popular quedó establecido en la Constitución de la República, Sección II Deberes, Derechos y Garantías, Capítulo de II, Art. 47.- *“La protección del medio ambiente es de interés general. Las personas deberán abstenerse de cualquier acto que cause depredación, destrucción o contaminación graves al medio ambiente. La ley reglamentará esta disposición y podrá prever sanciones para los transgresores.*

El agua es un recurso natural esencial para la vida. El acceso al agua potable y el acceso al saneamiento, constituyen derechos humanos fundamentales.

1) la política nacional de aguas y saneamiento estará basada en: a) el ordenamiento del territorio, conservación y protección del Medio Ambiente y la restauración de la naturaleza. b) la gestión sustentable, solidaria con las generaciones futuras, de los recursos hídricos y la preservación del ciclo hidrológico que constituyen asuntos de interés general. Los usuarios y la sociedad civil, participarán en todas las instancias de planificación, gestión y control de recursos hídricos; estableciéndose las cuencas hidrográficas como unidades básicas. c) el establecimiento de prioridades para el uso del agua por regiones, cuencas o partes de ellas, siendo la primera prioridad el abastecimiento de agua potable a poblaciones. d) el principio por el cual la prestación del servicio de agua potable y saneamiento, deberá hacerse anteponiendo las razones de orden social a las de orden económico. Toda autorización, concesión o permiso que de cualquier manera vulnere las disposiciones anteriores deberá ser dejada sin efecto.

2) Las aguas superficiales, así como las subterráneas, con excepción de las pluviales, integradas en el ciclo hidrológico, constituyen un recurso unitario, subordinado al interés general, que forma parte del dominio público estatal, como dominio público hidráulico. 3) El servicio público de saneamiento y el servicio público de abastecimiento de agua para el consumo humano serán prestados exclusiva y directamente por personas jurídicas estatales. 4) La ley, por los tres quintos de votos del total de componentes de cada Cámara, podrá autorizar el suministro de agua, a otro país, cuando éste se encuentre desabastecido y por motivos de solidaridad”

⁴⁸ Literales F) y G) agregado/s por: Ley N° 17.277 de 17/11/2000 Art. 1 .

En el marco de las disposiciones constitucionales citadas y a los efectos de su reglamentación y aplicación se dictó la Ley N° 18.610 - Política Nacional de Aguas del 2 /10/2009 ya citada anteriormente.

4) En el contexto de líneas de trabajo que se vienen desplegando en la región, dentro de las cuales tienen prioridad las acciones del Estado dirigidas a garantizar el acceso a la alimentación adecuada desde las primeras etapas, haremos referencia en este apartado en forma específica a los programas de alimentación escolar y estudiantil que ejecutan los siguientes organismos:

4.1. Administración Nacional de Educación Pública (ANEP). Ente creado en 1985 por Ley de Emergencia para la Enseñanza, Ley N° 15.739, del 28/3/1985 y su desconcentrado Consejo Nacional de Educación Primaria. Ambos actualmente regulados por la Ley N° 18.437 del 12/12/2008.

4.1.1 Programa de Alimentación Escolar (PAE)

El Servicio de Alimentación Escolar creado en 1920 dependiente del Consejo Nacional de Enseñanza Primaria y Normal creado con fecha 26/7/1918 por Ley N° 6627 que sustituye la Dirección General de Instrucción Primaria. El Servicio estaba dirigido a los escuelas rurales y al aire libre. Las Comisiones de Fomento fueron incorporando distintas formas de alimentación, a partir de 1930 se extiende a todas las escuelas, prueba de ello es la inclusión en el Presupuesto Escolar de 1932 y 1933 de un cargo de Inspectora de la copa de Leche para Montevideo. Su relevancia hace que se incluya a en los programas de formación de los maestros desde la década del 20. En 1950 pasa a depender de la División Salud y Bienestar del Consejo Nacional de Educación Primaria y Normal En 1991 pasa a depender de la Inspección de Alimentación, administrado por una Unidad de Alimentación que depende directamente del Consejo. Acta 17. Resolución 15 del 11/5/2010.

4.1.2 Impuesto de Educación Primaria. Creado por Ley N° 15809 del 08/04/1986. Grava a las propiedades inmuebles urbanas, suburbanas y rurales, destinándose para alimentación escolar el 63% de la recaudación.

4.2. Universidad de la República. (UDELAR)⁴⁹ . La Universidad de la República es un ente autónomo consagrado como tal en el Art.202 de la Constitución de la República. Se rige por la Ley Orgánica N° 12549 del 16/10/1958, que entre los fines que le asigna a la institución consta: en su Art. 2 inc. 2 : *defender los valores morales y los principios de*

⁴⁹ La Universidad Mayor de la República surge a la vida pública el 18 de julio de 1849 cuando se realiza su inauguración e instalación solemne en la capilla de San Ignacio en cumplimiento del Decreto del 14 de julio de 1849 promulgado por el Presidente Joaquín Suárez. El 27 de mayo de 1838, el Presidente Manuel Oribe emite un decreto que convierte a la Casa de Estudios Generales en Universidad Mayor de la República. El 28 de mayo, el Poder Ejecutivo envía a las Cámaras un proyecto de Ley Orgánica para la institución que había sido redactado por Dámaso Antonio Larrañaga pero que no pudo ser considerado al desatarse la guerra civil en nuestro país (Guerra Grande).

justicia, libertad, bienestar social, los derechos de la persona humana y la forma democrática republicana de gobierno

En el marco de esta recopilación se destaca por su vinculación con el objetivo de la misma, el Servicio Central de Bienestar Universitario (SCBU). *Sus principales actividades se cumplen en las áreas de salud, becas, cultura, deporte, alimentación y recreación teniendo como principal objetivo mejorar la calidad de vida de trabajadores/as y estudiantes.*

En tal sentido destacamos dos áreas que están dentro de la estructura del SCBU:

4.2.1 Departamento de Programas y Proyectos Sociales. Desarrolla diferentes actividades con el fin de facilitar el acceso y promover la equidad en la población universitaria. Cuenta con un Servicio alimentario brinda a estudiantes becarios/as y a grupos de funcionarios/as, servicios de alimentación con un adecuado equilibrio nutricional. Está integrado por profesionales especializados que también desarrollan programas y campañas de sensibilización y promoción de la alimentación saludable. El servicio se presta en dos comedores y cantinas de facultades alejadas.

4.2.2. División Universitaria de la Salud (DUS). Servicio preventivo que centra su trabajo en la promoción de la salud a nivel general, y en los grupos de riesgo que se detectan en las poblaciones de estudiantes y funcionarios/as.

5. Instituto Nacional del Niño y del Adolescente (INAU) Creado por Ley N°. 15977 del 14/09/1977, reglamentada por Decreto N° 877 del 877/1988, como servicio descentralizado con personería jurídica. El Instituto Nacional del Menor (INAME), que sucedió al Consejo del Niño, funcionó de acuerdo con las normas pertinentes de la Constitución de la República y de esta ley. Posteriormente, fue el INAU el que sucedió al INAME, relacionándose con el Poder Ejecutivo a través del Ministerio de Desarrollo Social (MIDES). Art. 8 Ley 17.866.

El Art. 68 del Código de la Niñez y Adolescencia de Uruguay, ubica al INAU como rector en políticas de infancia, lo cual significa revisar las prácticas y procedimientos establecidos anteriormente y adecuarlos al marco legal vigente

5.1. Centros de Atención a la Infancia y la Familia (CAIF). A principios de 1996, a través de la ley 16736, el Parlamento uruguayo asignó al INAME (actual INAU) la coordinación general del Plan CAIF y lo incluyó en el presupuesto nacional. En esta ley se dispuso la asignación del 20% del Fondo de Desarrollo de Modalidades de Juego a gastos de funcionamiento del Plan.⁵⁰

El Plan CAIF desde 1988, constituye una política pública intersectorial de alianza entre el Estado, Organizaciones de la Sociedad Civil (OSC), e Intendencias Municipales, cuyo

⁵⁰ Ver <https://www.unicef.org/uruguay/spanish/25-anos-CAIF-web.pdf>

objetivo es garantizar la protección y promover los derechos de los niños y las niñas desde su concepción hasta los 3 años, priorizando el acceso de aquellos que provienen de familias en situación de pobreza y/o vulnerabilidad social, a través de las modalidades urbanas y rural.

En la publicación *“25 Años del Plan CAIF. Una mirada en profundidad a su recorrido programático e institucional”* se hace referencia al objetivo del plan en estos términos: *“El objetivo del Plan CAIF es mejorar la cobertura y la calidad de la atención de los programas sociales que atienden a la población en condiciones de pobreza crítica, mediante el desarrollo de estrategias y metodologías innovadoras de atención al niño, la mujer y la familia.*

Constituyen las principales líneas de acción: “Desarrollo Infantil (educación inicial y estimulación temprana), Salud Materno-Infantil, Nutrición y Alimentación, Orientación Socio- laboral, Información y Asesoría a la Mujer, Indicadores de Progreso Social, Comunicación y Movilización Social.

*Las unidades operativas del Plan son los centros de Atención Integral a la Infancia y la Familia. Las Asociaciones Civiles se responsabilizan de la prestación del servicio y gestión de los recursos brindados por organismos públicos”*⁵¹

A partir del 2017. El INAU brinda asesoramiento técnico para la elaboración de las dietas, el manejo de los alimentos, la capacitación del personal que interviene en la elaboración y servicio de alimentación que se brinda y la vigilancia del estado nutricional de los menores atendidos en estos centros.

Merecen destacarse entre los muchos logros de esta política pública, merecen destacarse dos fortaleza; una de ellas es la participación activa de la Sociedad Civil en la gestión de los centros , organizada jurídicamente como Asociación Civil. En segundo, lugar la consolidación del trabajo interinstitucional, con la participación de los organismos con competencia en áreas vinculadas a lo nutricional, sanitario y educativo, condiciones imprescindibles para la efectiva realización del Derecho a la Alimentación

D) En el nivel de los Gobiernos Subnacionales.⁵²

1. El Gobierno Departamental en su Ley Orgánica N° 9515 de 28/10/ 1935, define competencias directamente ligadas a la higiene pública y específicamente a lo relacionado con lo alimentario en el Art.35 numeral 24; *“Ejercer la policía higiénica y Sanitaria de las*

⁵¹ *Ibídem*

⁵² El Uruguay es un Estado unitario, con descentralización de la función administrativa y legislativa. Los gobiernos departamentales, son “gobiernos” en el sentido político y jurídico, porque tienen un margen de autonomía que les permite fijar u orientar sus “políticas” en lo que los italianos llaman *“indirizzo político”* . por ampliación ver Cajarville, Juan Pablo, “ El Poder Ejecutivo como conductor de políticas sectoriales”, en FCU, “Sobre Derecho Administrativo, Tomo I. pág. 49.

poblaciones, sin perjuicio de la competencia que corresponde a las autoridades nacionales “ha sido antigua competencia departamental.”⁵³

Según Martins⁵⁴ la ley de creación del MSP N° 9202 otorgó a este Ministerio todos los cometidos que las leyes de Juntas de 1903 y Orgánica Municipal de 1919 determinaron, estableciendo que *“Las Intendencias Municipales coadyuvarán dentro de sus jurisdicciones, al cumplimiento de las decisiones tomadas por los organismos centrales de Salud Pública”*

1.1. Abastos. Están en la órbita de los gobiernos departamentales según el Art. 35, numeral 29 de la Ley Orgánica Departamental N° 9515 del 28/10/1935, *“Entender en todo lo concerniente a abastos, tabladas, plazas de frutos y mercados”* En su literal: A) *Reglamentar el consumo y abasto para las poblaciones y para los buques surtos en los puertos”*. Esta competencia ha sido muy reducida.

Respecto a las responsabilidades de los gobiernos departamentales en lo relacionado a la alimentación, cabe señalar que **no tienen competencia** en materia de abasto de:

a) En materia de abasto de carnes la competencia es de Instituto Nacional de Carnes (INAC) según la ley de creación, Decreto Ley N° 15605 de 27/7/1984, pero por el Art.1 de la Ley 15838 del 14/11/68 *“Se exceptúan de los cometidos asignados al Instituto Nacional de Carnes (INAC) por el decreto ley 15605, de 27/7/1984, aquellos que tienen relación directa con el control de instalación y funcionamiento de carnicerías en todo el territorio nacional, excepto en el departamento de Montevideo. Art. 2. El control de instalación y funcionamiento referido precedentemente será ejercido por las respectivas Intendencias Municipales a quienes compete además otorgar las habilitaciones”* .O sea que la competencia nacional en materia de abasto de carnes es de INAC con la excepción referida.

b) En materia de abasto de leche, por la Ley N° 18.242 de 27/12/2007 sobre Regulación, fomento desarrollo de la producción láctea, la autoridad Sanitaria será el Ministerio de Ganadería Agricultura y Pesca.

c) En materia de Agua Potable la competencia la tiene Obras Sanitarias del Estado, por Ley N° 11.907 de 4/10/1984.

d) En materia de abastecimiento de productos de primera necesidad es materia de competencia de la Dirección de Comercio y Abastecimientos, que sucedió en sus cometidos en materia de fijación de precios de alimentos de primera necesidad a la

⁵³ La misma competencia le ha sido dada al Gobierno Departamental por el Art.12 numeral 14 de la Ley Orgánica de Juntas de 10 /7/1903 y de el Art. 3° numeral 23 de la Ley de Intendencias de 18/12/1908 por Art. 54 numeral 23 de la anterior Ley Orgánica Municipal de 1919.

⁵⁴ Martins, Daniel Hugo. El gobierno y administración de los Departamentos, Ed. Ingranusus Ltda. Mont.1999,pág.20

Dirección General de Subsistencias creada por Ley N° 15167 de 6/8/1981 Art. 46, que a su vez, había sucedido en su cometidos al Consejo Nacional de Subsistencias y Contralor de Precios creado por Ley N° 10940 de 19/9/1947.

1.2. Mercados y Ferias. Art. 35 de la Ley Orgánica Municipal N° 9515 de 28 de octubre de 1935: *“Establecer, suprimir o trasladar mercados, señalar a los existentes a los que en adelante, se establezcan, el radio dentro del cual no será permitida la venta de articulos similares; fijar las tarifas de arriendo a los puestos dentro de los mercados y dentro de los derechos que deben pagar los puestos fuera de ellas . Esta disposición no es aplicable a los mercados de propiedad particular, con respecto a los cuales el Intendente se limitara la inspección y reglamentación higiénica ya las que consientan las respectivas concesiones”*

Las competencias en materia de ferias y mercados son concurrentes con las asignadas a la Dirección de Comercio del MEF. El Decreto N° 335/004 de 21/9/2004, Art. 35 numeral 29, establece que *“La competencia de los Gobiernos Departamentales en materia de aguas refiere al ejercicio de la policía higiénica y sanitaria de las poblaciones, sin perjuicio de la competencia que corresponda a las autoridades nacionales y de acuerdo con las leyes que rigen la materia, siendo de su cargo, la adopción de medidas y disposiciones tendentes a coadyuvar con las autoridades nacionales, para combatir las epidemias, disminuir sus estragos y evitar y remover sus causas”*. En el Artículo 16 desarrolla esos cometidos ⁵⁵.

E) Personas de Derecho Público no Estatal. Fuera del Estado, pero dentro de lo público, las Personas de Derecho Público no Estatal frecuentemente tienen cometidos de control o regulación de la actividad.

Dentro de esta categoría, las instituciones vinculadas a la materia alimentaria son:

1. Cooperativa Nacional de Productores de Leche (CONAPROLE) creada por la Ley N° 9.526 de 15/12/1935 modificada por Ley N° 17.243 de 29/6/2000 Art. 40 a 42, el 41 modificado por el Art.90 de la Ley N° 19.292 de 25/1/2001. Según lo establecido en la ley de creación su objeto social es la recepción de toda la leche remitida por sus socios cooperarios, y la pasteurización, industrialización, comercialización interna, y exportación, de la misma y de sus derivados. Hoy se discute su permanencia como persona de Derecho Publico no estatal

2. Plan Agropecuario, creado por la Ley N° 16736 Art. 241 a 260 del 5/1/1996 , con las modificaciones realizadas por la Ley N° 11/8/2011 Su cometido es de acuerdo al Art. 1 de su Ley de creación *“Realizar actividades de extensión, transferencia de tecnología y*

⁵⁵ En el caso del Gobierno Departamental de Montevideo esta competencia se ve modificada por la creación de la Unidad Alimentaria de Montevideo, creada por Ley N° 18.832 de 28/10/ 2011.Tiene competencia nacional en la materia la Dirección Nacional de Comercio del Ministerio de Economía y Finanzas

capacitación relacionadas con la producción agropecuaria, con la finalidad de promover el desarrollo del sector”.

3. Instituto Nacional de Carnes (INAC), creado por Decreto Ley N° 15605 de 27/07/1984. Esta norma tiene múltiples modificaciones que detallamos a los efectos de una cabal comprensión de la misma. Así: el Art. 8, fue modificado por Art 123 de la Ley N° 16462 del 11/01/94. El Art. 9 fue sustituido por el Art 1 de la Ley N° 19.110 del 23/07/2013, con la modificación introducida por el Art. 193 de la Ley N° 16.226 del 29/ 10/ 1991. El Art. 11 fue sustituido por el Art. 2 de la Ley 19110 del 23/7/ 2013. El Art. 17 en su literal A numeral 1 sustituido por el Art. 328 de la Ley N° 18996 del 07/11/ 12. El Literal A Numeral 2 sustituido por el Art.182 de la Ley 19.149 de 24.10.2013

Las carnes son un producto fundamental en la dieta de los habitantes del Uruguay y uno de los principales rubros de exportación. Por el Decreto Ley 15605 del 27/ 07/ 84 se crea el INAC, incluyendo dentro de cometidos la regulación de la carne tanto en lo referido al abasto como a la exportación.

Sucedo a dos grandes organismos: el INAC que regulaba la exportación y la Comisión de Administración del Abasto dirigido al mercado interno (CADA) desde 1967. Es sucesor universal de los cometidos y atribuciones de la entidad pública no estatal del Decreto n° 601/967.

4. Instituto Nacional de Semillas (INASE) Creado por la Ley N° 16811 del 19/12/1996 y reformado por la Ley N° 16580 del 27/02/2008 y sus Decretos reglamentarios : Decreto 438/004 de 16/12/004 en la redacción dada por el Decreto 219/2010 de 14/07/010.

De acuerdo al Art.3 de su ley de creación, le compete “A) *Fomentar la producción y el uso de la mejor semilla con identidad y calidad superior comprobada, estimulando el desarrollo de la industria semillera nacional. B) Apoyar la obtención y el uso de nuevos materiales fitogenéticos nacionales así como el de aquellos de origen extranjero que se adecuen a las condiciones del país. C) Proteger las creaciones y los descubrimientos fitogenéticos, otorgando los títulos de propiedad que correspondan. D) Impulsar la exportación de semillas. E) Fiscalizar el cumplimiento de la normativa legal en la materia. F) Proponer el dictado de normas sobre producción, certificación, comercialización, exportación e importación de semillas así como sobre la protección de las creaciones y los descubrimientos fitogenéticos”.*

5. Instituto Nacional de Investigación Agropecuaria (INIA). Ley de creación N° 16065 de 6/10/1989 reglamentado por Decreto 736/990 de 31/12/1990.

De acuerdo a su Art. 2 y 3 de su ley madre le compete : Art. 2 A) *Formular y ejecutar los programas de investigación agropecuaria tendientes a generar y adaptar tecnologías adecuadas a las necesidades del país y a las condiciones socio-económicas de la producción agropecuaria. B) Participar en el desarrollo de un acervo científico y*

tecnológico nacional en el área agropecuaria a través de su propia actividad o de una eficiente coordinación con otros programas de investigación y transferencia de tecnología agropecuaria que se lleven a cabo a niveles público o privado. C) Articular una efectiva transferencia de la tecnología generada con las organizaciones de asistencia técnica y extensión que funcionan a niveles público o privado.

Art. 3°. Al Poder Ejecutivo compete la fijación de la política nacional en materia de generación y transferencia de tecnología aplicada al sector agropecuario, contando para ello con el asesoramiento del Instituto. Este adecuará su actuación a dicha política nacional

7. Instituto Nacional de la Leche (INALE), creado por Ley N° 18242 de 27/12/2007 sobre Regulación, fomento y desarrollo de la producción láctea.

Los cometidos del Instituto previstos en el Art.7 de la norma citada son:” A) *Asesorar al Poder Ejecutivo y a todo órgano de Gobierno en materia de política lechera. B) Articular y promover el relacionamiento entre todos los agentes de la cadena láctea y la coordinación de acciones con las instituciones públicas y privadas relacionadas a la misma. C) Estudiar, planificar y promover el desarrollo de la producción lechera a través de las instituciones que correspondan, en particular en los siguientes aspectos:1) Promoción de planes para atender la producción familiar, las pequeñas y medianas empresas.2) Promoción de la investigación e innovación tecnológica en toda la cadena láctea.3) Planes de capacitación de los agentes vinculados al sector. 4) Programas que desarrollen el acceso a la tierra y a los medios de producción. 5) Apoyo al desarrollo industrial.6) Fomento a la producción artesanal. 7) Apoyo y promoción de las exportaciones. D) Generar y difundir información sectorial, estudios especializados y publicaciones que contribuyan al conocimiento del sector y a la transparencia en el relacionamiento de los agentes involucrados. E) Estudiar y proponer un programa para la erradicación de venta de leche cruda. F) Estudiar y sugerir un sistema de comercialización de leche. G) Implementar mecanismos que contribuyan a la transparencia de los precios de la cadena láctea y vigilar el buen funcionamiento de los sistemas de pago. H) Proponer al Poder Ejecutivo los parámetros de calidad de leche para su permanente actualización. I) Llevar un registro de empresas industrializadoras comercializadoras de productos lácteos. J) Participar en la formulación, administración, seguimiento y evaluación de los fondos de inversión, financiamiento y fideicomisos, así como en nuevos instrumentos destinados al desarrollo de la cadena láctea. K) Cumplir con los demás cometidos que le asigne el Poder Ejecutivo”*

8. Fondo de Financiamiento y Desarrollo Sustentable de la Actividad Lechera (FFDSAL), creado por Ley N° 18100 de 23/2/2007 y reglamentada por el Decreto N° 194/007 de 4/6/2007.

9. Instituto Nacional del Vino (INAVI), creado por Ley N° 17295 de 31/1/2001 y modificada por Ley N° 18.147 de 25/6/2007. Reglamentada por el Decreto N° 331/006 modificativo del Decreto N° 489/989.

10. Unidad Alimentaria de Montevideo, creada por Ley N° 18832 de 28 /10/2011, como persona de derecho público no estatal con los siguientes cometidos, formulados en su Art. 2 : A) *Crear y mantenerlas condiciones jurídicas y físicas de infraestructura,*

equipamientos y servicios, para facilitar y desarrollar el comercio, la distribución de alimentos y las actividades vinculadas a nivel mayorista .B) Promover la eficiencia de la cadena de acopio, distribución y logística para dichos productos, realizando las coordinaciones que sean necesarias con el área de producción y sus organizaciones representativas.

C) Contemplar los objetivos sociales bajo los principios de servicio público, de garantía de calidad y seguridad alimentaria, así como contribuir en la consolidación de la soberanía alimentaria. D) Controlar la calidad higiénico - sanitaria de los alimentos que en ella se comercialicen de acuerdo con la normativa bromatológica del Ministerio de Salud Pública, de los Gobiernos Departamentales y de otros organismos correspondientes. E) Promover el desarrollo de actividades vinculadas a la producción de alimentos que generen sinergias positivas, agregación de valor, economía de escala, menores costos de transacción y economías logísticas, así como procurar la más amplia coordinación entre los Gobiernos Departamentales que coadyuve a tales objetivos. F) Proyectar y definir el desarrollo de actividades complementarias a las de comercialización, tales como logística, servicios de frío, centros de acopio y distribución, envasado de alimentos, plantas de procesado de cuarta gama, entre otras. G) Instrumentar y llevar a la práctica la información sobre precios y volúmenes de los rubros que se comercialicen en el marco de sus actividades. H) Promover actividades de capacitación en los rubros de comercialización de productos agroalimentarios y control sanitario de los mismos. I) Promover la democratización del acceso a la información, tendiendo a mejorar la competitividad y productividad de los operadores, a través de la incorporación de nuevas prácticas resultantes del avance de las tecnologías de la información y las comunicaciones (TIC). J) Recopilar y difundir información sobre flujos de oferta, demanda y precios, así como promover el comercio exterior para equilibrar dichos flujos. K) Proyectar y desarrollar planes de capacitación e investigación en áreas científicas vinculadas a las actividades de la Unidad Alimentaria de Montevideo. L) Promover la capacitación y perfeccionamiento de los agentes vinculados al sector en coordinación con los organismos nacionales de investigación y asistencia técnica. M) Colaborar en la promoción y difusión de la alimentación saludable, junto a otros organismos públicos y privados.

Art. 3º.- Para el cumplimiento de sus cometidos la Unidad Alimentaria de Montevideo tendrá las siguientes atribuciones: A) Administrar, con las más amplias facultades, los predios que determine el Gobierno Departamental de Montevideo, con el régimen jurídico que éste defina. B) Dictar su reglamento de funcionamiento. C) Establecer la tipificación y condiciones que deben satisfacer las mercaderías que se comercializan a través de la Unidad Alimentaria de Montevideo, de acuerdo con la normativa nacional y departamental en la materia, incluida la normativa bromatológica. D) Llevar el registro de operadores, tomando como base el ya confeccionado por la Intendencia de Montevideo. E) Formar el registro de usuarios de actividades complementarias de la comercialización mayorista de la Unidad Alimentaria de Montevideo. F) Ofrecer servicios de acondicionamiento, tratamiento post cosecha, clasificación y envasado para los productos que se comercialicen en la Unidad Alimentaria de Montevideo. G) Ofrecer servicios de administración, mantenimiento de instalaciones, higiene y seguridad. H) Fijar los precios de las locaciones, arriendos y, en general, el costo de los servicios que se presten en el cumplimiento de sus cometidos. I) Definir las áreas de actividad y la estructura de organización interna. J) Establecer relaciones de cooperación recíproca y convenios con

instituciones públicas y privadas, nacionales o extranjeras u organismos internacionales o regionales. L) Ejecutar las sanciones pecuniarias que imponga, a cuyos efectos los testimonios de las resoluciones firmes constituirán título ejecutivo. M) Contratar el personal, el cual se regirá por el derecho privado. N) Formular el reglamento que regirá las relaciones de trabajo. O) Celebrar convenios de pago para el cobro de sanciones que aplique, cuando lo considere conveniente. P) Adquirir, gravar y enajenar toda clase de bienes.

11. Movimiento de Erradicación de la Vivienda Insalubre Rural (MEVIR). Creado por Ley N° 13640, “Presupuesto Nacional de Sueldos Gastos e Inversiones. Ejercicio 1968-1972” , del 26/12/1967 Art. 473 y siguientes.

Tiene por Cometido de acuerdo al artículo 473 de la 13640 : *“la construcción de viviendas higiénicas que sustituyan las habitaciones insalubres existentes en el medio rural y alrededores de las poblaciones urbanas del interior, que no estén comprendidas en la zona suburbana y urbana de dicha población. En estas últimas, podrá actuar en acuerdo con INVE.*

Promoverá, asimismo, el efectivo cumplimiento por los patronos rurales, de las obligaciones establecidas en la ley Número 10.809, de 16 de octubre de 1946, en materia de vivienda del trabajador rural prestando a ese fin su asesoramiento y suministrando planes y métodos de construcción.

Compete a la Comisión: dirigir, administrar y ejecutar los programas que ella estructure para la erradicación y sustitución de viviendas insalubres formulando anualmente un plan de obras e inversiones que, elevado a la consideración del Poder Ejecutivo, se tendrá por aprobada... ”.

Respecto al financiamiento, el Artículo 475 establece que el fondo se integrará con los siguientes recursos: *a) Donaciones, herencias y legados b) Intereses de los fondos acumulados c) Un impuesto que gravará las siguientes transacciones: compraventa y permuta de bienes inmuebles, y compraventa de bienes muebles en remate público... ”.*

Por Ley N°16690 de 22 /12/994 Art. 1. *“La Comisión Honoraria pro Erradicación de la Vivienda Rural Insalubre (MEVIR) incorporará a sus planes y promoverá la construcción, refacción y ampliación de la vivienda rural dispersa.*

Art.2. *“La construcción, refacción y ampliación de la vivienda rural dispersa y sus servicios anexos (hábitat) se hará por esfuerzo propio, ayuda mutua o administración del beneficiario, con el apoyo, la supervisión y el control de la Comisión Honoraria pro Erradicación de la Vivienda Rural Insalubre (MEVIR), que podrá realizarlos directamente o mediante los convenios u otras formas de cooperación previstos en el artículo 474 de la ley 13.640, de 26 de diciembre de 1967.*

Por su parte, la Ley N° 18.362 Rendición de Cuentas y Balance de Ejecución Presupuestal correspondiente al Ejercicio 2007 de 6/10/2008 Art. 394 por su parte amplía la competencia de MEVIR, cuando dice : *“ Ampliase el marco de actuación de MEVIR a la zona rural del departamento de Montevideo en la modalidad de Unidades Productivas ”.*

12. Fondo de Solidaridad. Fue creado por la ley N° 16524 del 25/07/1994 como una dependencia del Ministerio de Educación y Cultura, adquiriendo la naturaleza jurídica de

persona pública no estatal a partir de las modificaciones introducidas por la Ley N° 17.451 de 10/01/2002.

Las leyes mencionadas le atribuyen el cometido de financiar un sistema de becas para estudiantes de la Universidad de la República y del nivel terciario del Consejo de Educación Técnico Profesional (UTU), incorporándose recientemente al sistema la Universidad Tecnológica (UTECH), a partir de la Ley N° 19.149 de 24/10/2012. A su vez, la ley N° 17.296 23/02/2001 le asignó al Fondo el cometido de recaudar un adicional, cuyo producto es volcado al presupuesto de la Universidad de la República.

Tras la aprobación de la Ley N° 19.355 del 19/12/2015 y del Decreto Reglamentario del 10/01/2017 se introdujeron cambios en el marco regulatorio del Fondo de Solidaridad. Se modificó el sistema de aportes de los egresados UDELAR, del Nivel Terciario de UTU y UTECH y se ampliaron los cometidos del Fondo, habilitándole a gestionar becas de otros organismos públicos y privados, así como también asesorar en la elaboración de proyectos, planes o programas de sistemas de becas.

El Fondo de Solidaridad está organizado por una Comisión Administradora integrada por ocho miembros, representantes de: Ministerio de Educación y Cultura, Universidad de la República, Administración Nacional de Educación Pública, Caja de Jubilaciones y Pensiones de Profesionales Universitarios, Caja Notarial de Seguridad Social Banco de la República Oriental del Uruguay, Agrupación Universitaria del Uruguay Universidad Tecnológica. Se financia con el aporte de los egresados de la Universidad de la República y del Nivel Terciario de del Consejo de Formación Técnico-Profesional - UTU y de Universidad Tecnológica (UTECH)

Es la institución más importante en el sistema de becas del país, que trabaja para que más jóvenes puedan acceder a la educación terciaria. Las becas consisten en un apoyo económico mensual y están destinadas a estudiantes comprometidos de todo el país que provienen de hogares que no cuentan con los medios suficientes para apoyarlos económicamente en su proyecto educativo. Por esta razón la institución fue incluida en esta recopilación normativa, habida cuenta que contribuye a generar soportes de independencia, de modo que no sea la condición económica que impida a los estudiantes alcanzar su desarrollo integral y por tanto acceder el ejercicio de sus derechos, incluyendo el que nos ocupa.

13. Comisión Honoraria de Salud Cardiovascular Creada por ley 16626 del 22/11/1994, con el cometido de acuerdo al Art. 5 de la misma ley de : A) *Promover, coordinar y desarrollar planes y programas concernientes a la prevención, diagnóstico precoz, tratamiento y rehabilitación de las personas expuestas o afectadas por enfermedades cardiovasculares.* B) *Proporcionar en forma sistemática información destinada a la población y aportar y requerir informes técnicos a organismos nacionales e internacionales de salud.* C) *Impulsar programas de difusión coordinando las acciones pertinentes con entidades oficiales o privadas, asistenciales, sociales, sindicales,*

culturales, deportivas, cooperativas, fundaciones, etc. D) Promover la educación de la población acerca del necesario control de los factores de riesgo cardiovascular, recurriendo fundamentalmente a los sistemas formal e informal de educación pública. E) Estimular, con la participación de los servicios correspondientes, planes de investigación (básica, epidemiológica y operativa) impulsando los esfuerzos científicos nacionales para el diagnóstico y tratamiento de las enfermedades cardiovasculares. F) Propiciar, a través del intercambio con centros y organismos internacionales especializados, el adiestramiento de personal afectado a los programas, así como su actualización. G) Programar y presupuestar anualmente su plan de actividades, realizar inversiones y aplicar recursos, informando al Poder Ejecutivo a través del Ministerio de Salud Pública. H) Concertar con el Banco de la República Oriental del Uruguay y demás Bancos del Estado fórmulas de asistencia financiera para ejecutar sus programas.

14. Comisión Honoraria de Lucha Antituberculosa y Enfermedades Prevalentes. La Comisión Honoraria para la Lucha Antituberculosa y Enfermedades Prevalentes (CHLA-EP) fue creada por Ley 10.709 en marzo de 1946, es persona pública no estatal a partir de la Ley 16.736 de enero de 1996. Actualmente es responsable de la ejecución de los siguientes programas: Programa Nacional de Control de la Tuberculosis (PNC-TB), Programa Nacional de Vacunaciones (PNV), Programa Nacional de Post-Eliminación de la Enfermedad de Hansen (PNPE-EH) (Lepra) y de colaborar con otras instituciones en actividades relacionadas con el Sistema Nacional de Pesquisa Neonatal (SNPN)

Bibliografía

Abramovich, Víctor. 2006. "Una aproximación al enfoque de derechos en las estrategias y políticas de desarrollo". En: Revista de la CEPAL 88. http://www.dhl.hegoa.ehu.es/ficheros/0000/0057/enfoque_de_dchos_en_estrategias_y_politicas_desarrollo_Am_Lat.pdf

Aguirre Ramírez, Gonzalo. "Derecho Legislativo". Fundación de Cultura Universitaria. Montevideo. 2000.

FAO. "Análisis de la legislación en materia de seguridad alimentaria y nutricional: El Salvador, Guatemala, Honduras y Nicaragua". <http://www.fao.org/3/a-i5287s.pdf>

Barbe Pérez, Héctor. "Consideraciones generales sobre la coordinación de la acción de la Administración Pública y sus instrumentos jurídicos". En: "Estudios Jurídicos sobre la administración pública que surge en Uruguay". Ed. Publicación de la Oficina de Apuntes del Centro de Estudiantes de Notariado. Montevideo. 1970.

Biasco, Emilio "Las Personas Publicas No Estatales y Paraestatales". www.ccee.edu.uy/ensenian/catderpu/material/paraesta.PD

Bidart Campos, Germán. “Tratado Elemental de Derecho Constitucional Argentino”. T. I-A., Buenos Aires, 2000

Brito, Mariano. “Régimen de la descentralización territorial en la Constitución uruguaya y su futuro”. En: Revista de Derecho Constitucional y Político. Tomo XII. N° 67-7, Montevideo .

Borche, Alejandro, “La publicación de los decretos con fuerza de ley en su jurisdicción de los Gobiernos Departamentales” en Revista de Derecho Publico N°45, Julio de 2014, FCU, Montevideo, 2014 .

Cagnoni , José Anibal. “Derecho Constitucional”. s/e, Montevideo. 2006 .

Cagnoni , José Anibal. “El régimen autonómico departamental”. En: Revista de Derecho Público N° 14. Año 1998. Fundación de Cultura Universitaria. Montevideo.

Cagnoni , José Anibal. “Las regiones y la descentralización territorial”. Fundación de Cultura Universitaria. Montevideo. 1979.

Cajarville, Juan Pablo. “Reflexiones sobre los principios generales del derecho”. En: Sobre Derecho Administrativo. T. 1. Fundación de Cultura Universitaria. Montevideo. 2007.

Cajarville, Juan Pablo . “El Poder Ejecutivo como conductor de políticas sectoriales”. En: Sobre Derecho Administrativo. T. I. Fundación de Cultura Universitaria. Montevideo. 1997.

Casinelli Muñoz, Horacio.” Derecho Público”. Fundación de Cultura Universitaria. Montevideo. 2002.

UNICEF. Convención sobre los Derechos del Niño (CDN), adoptada por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 20 de noviembre de 1989, mediante Resolución 44/25, y entrada en vigor el 2 de septiembre de 1990.

https://www.unicef.org/panama/spanish/MujeresCo_web.pdf

UNICEF. Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW), adoptada por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 18 de diciembre de 1979, mediante su Resolución 34/180, y entrada en vigor el 3 de septiembre de 1981. https://www.unicef.org/argentina/spanish/ar_insumos_MNDerechos.pdf

Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial (ICERD), adoptada por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 21 de diciembre de 1965, mediante su Resolución 2106 A (XX), y entrada en vigor el 4 de enero de 1969.

<http://www.ohchr.org/SP/ProfessionalInterest/Pages/CERD.aspx>

Convenio 169 de la OIT sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes, adoptado el 27 de junio de 1989 y entrado en vigor el 5 de septiembre de 1991. http://www.cdi.gob.mx/transparencia/convenio169_oit.pdf

Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (CESCR). Protocolo Facultativo del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (PIDESC). <http://www.ohchr.org/SP/ProfessionalInterest/Pages/OPCESCR.aspx>

Delpiazzo, Carlos. “Derecho Administrativo Especial. Vol. 1 y 2”. Fundación de Cultura Universitaria. Montevideo. 2007.

Delpiazzo, Carlos. “Innovación tecnológica y Propiedad Intelectual”. INIA. Montevideo, 1991.

Delpiazzo, Carlos. “Régimen Jurídico de los Recursos Fitogénicos”. INIA. Montevideo, 1994.

Delpiazzo, Carlos. “Régimen jurídico de propiedad de cultivos”. En: Anuario de Derecho Comercial. T. IV. Fundación de Cultura Universitaria. Montevideo. 1989.

Delpiazzo, Carlos. “Derecho Administrativo Uruguayo”. Porrúa. México. 2009.

Delpiazzo, Carlos.” Marco Jurídico del Instituto Nacional de Investigación Agropecuaria. INIA”. Temas Institucionales. N° 13. Montevideo. 1993.

Correa Fleitas, Rubén. “Enfoque jurídico constitucional de la actividad jurídica legislativa”. En: Estudios Jurídicos en Homenaje al Profesor Juan Pablo Cajarville. Fundación de Cultura Universitaria. Montevideo. 2011.

FAO. El Derecho a la Alimentación en el marco internacional de los Derechos Humanos y en las Constituciones. Cuadernos de Trabajo. N°1. 2013. Serie Cuadernos de Trabajo sobre el Derecho a la Alimentación. <http://www.fao.org/3/a-i3448s.pdf>

FAO. Directrices Voluntarias en apoyo de la realización progresiva del derecho a una alimentación adecuada en el contexto de la seguridad alimentaria nacional. 2004. <http://www.fao.org/docrep/meeting/009/y9825s/y9825s00.htm>

FAO. Guía para Legislar sobre el Derecho a la Alimentación. FAO. http://www.fao.org/docs/eims/upload/296437/Guide_on_legislating_ES.pdf

FAO. “Panorama de la Inseguridad Alimentaria en América Latina y el Caribe”. 2015. <http://www.fao.org/3/a-i4636s.pdf>

FAO. “Panorama de la Seguridad Alimentaria y Nutricional en América Latina y el Caribe”. 2016. [file:///C:/Users/user/Downloads/Panorama%202017%20\(1\).pdf](file:///C:/Users/user/Downloads/Panorama%202017%20(1).pdf)

Forsthoff, Ernst “Tratado de Derecho Administrativo”. Instituto de Estudios Políticos Madrid 1958.

García De Enterría, Eduardo. La Constitución como norma y el Tribunal Constitucional. Civitas. Madrid. 1985.

García Sanz, Agustín, “La publicidad de las normas a través de Internet como estándar mínimo exigible para que se hagan obligatorias”. En: Revista de la Administración Pública 2003-3. Rca. Argentina.

Gros Espiell, Héctor. Citado en Informe de Comisión de Derechos Humanos. Derechos Humanos en el Uruguay. Legislación Nacional. Cámara de Representantes. Uruguay. 1999.

Frugone Schiavone, Héctor. “La publicación de las leyes como requisito para su eficacia material a propósito del Art. 49 de la Ley 15.739” En: Revista Uruguaya de Derecho Constitucional y Político. T. 1. Nro.6.

Heller, Herman. “Teoría del Estado”. Fondo de Cultura Económica. México. 1990.

IPRU; FAO-RLC/ALCSH. Situación y Avances en la Implementación del Derecho a la Alimentación en Brasil. Informe Técnico. Montevideo. Uruguay. Marzo de 2010.

Jerez Delgado, Carmen. “La Publicidad de las normas y la técnica legislativa en la sociedad de la información”. En: Anuario de Derecho Civil. Vol. 58. N° 2. 2005. pp. 765-812.

Lagarmilla, Eugenio. “De la promulgación de las leyes”. Peña & Cía. 1933. Montevideo.

Lanzaro, Jorge. “Fundamentos de la democracia pluralista y estructura política del estado en el Uruguay”. Revista Uruguaya de Ciencia Política. N° 14. 2004. Instituto de Ciencia Política. Montevideo. Uruguay.

Martins Daniel Hugo. “El Gobierno y la Administración de los Departamentos”. Ingranussi. Montevideo. 1999.

Meyer, Otto. “Derecho Administrativo Alemán”. T. 1. Buenos Aires. 1949.

Prat, Julio. “Derecho Administrativo”. Acali. Montevideo. 1980.

Primer Informe del Derecho a la Alimentación.

<http://www.odaalc.org/documentos/1341943181.pdf>

PROGRAMAS EXITOSOS DE VASO DE LECHE ESCOLAR EN AMÉRICA LATINA. La Experiencia en el Uruguay. Federación Panamericana de Lechería.

http://fepale.org/fepaleold/images/stories/DocsVarios/ProgramasLE_Uruguay.pdf

Rotondo, Felipe. “Esquemas sobre personas jurídicas de derecho público no estatal”. En: Anuario de Derecho Administrativo. Tomo VI. Fundación de Cultura Universitaria. Montevideo. 1998.

Rotondo, Felipe. "Actualización del Esquema de personas jurídicas de derecho público no estatal". En: Anuario de Derecho Administrativo. Tomo XIII. Fundación de Cultura Universitaria. Montevideo, 2006.

Rotondo, Felipe. "Otra vez sobre las personas jurídicas de derecho público no estatal" en Anuario de Derecho Administrativo. Tomo N° XVI, Fundación de Cultura Universitaria. Montevideo. 2010.

Sayagués Laso, Enrique. "Tratado de Derecho Administrativo". Fundación de Cultura Universitaria. Montevideo. 1992.

Sayagués Laso, Enrique. "Criterio de distinción entre las personas jurídicas públicas y privadas". En: Revista de Derecho Público y Privado. Año VIII, Tomo XIV, N° 83., Pag. 259 a 288, Montevideo, 1945.

Schutter de, Olivier. Nota Informativa 06. "Una Revolución de los Derechos: La aplicación del derecho a la alimentación a nivel nacional en América Latina y el Caribe". 2011. <http://www.oda-alc.org/documentos/1349136897.pdf>

Tomaševski, K., 2006, p. 23. Citado en Guía para Legislar sobre el Derecho a la Alimentación. FAO. **QUE ES?** http://www.fao.org/docs/eims/upload/296437/Guide_on_legislating_ES.pdf

Vázquez, Cristina. "Algunas reflexiones acerca de los criterios aplicables a la solución de antinomias entre ley nacional y actos legislativos departamentales". En: Anuario de Derecho Administrativo. Tomo III. Fundación de Cultura Universitaria. Montevideo. 1990.

ANEXO

En la siguiente sección se procede al registro de leyes relevadas agrupándolas en categorías según su materia.

1. Normas de Garantía.

15.982 del 18/10/1998	Código General Del Proceso. Consagra la posibilidad de plantear la inconstitucionalidad de las leyes por oposición a principios constitucionales y la defensa de los intereses difusos
Ley 16.011 del 16/12/1998	Regulación de disposiciones relativa a la acción de amparo
17.107 del 21/05/1999 Decreto 353/016 del 14/11/2016	Aprobación de la Convención Internacional sobre la protección de los derechos de todos los trabajadores migratorios y de sus familiares
16.287 del 29/07/1992	Aprobación de la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar, suscrita por la República el 10 de diciembre de 1982 en Montego Bay (Jamaica)

2. Instrumentos de Derechos Humanos aprobados por Uruguay

Ley N° 10.683 (1945)	Aprobación de la Carta de las Naciones Unidas y el Estatuto de la Corte Internacional de Justicia firmados en la conferencia de San Francisco el 26 de junio de 1945, así como los Acuerdos Provisionales de los Gobiernos Participantes.
Ley N° 13.671 (1968)	Pactos internacionales de Derechos Humanos y Protocolo Facultativo. Aprobado por la Asamblea General de las Naciones Unidas (1966)
Ley N° 13.751 (1969) y N° 16.519 (1994)	Con la aprobación de estas dos leyes fundamentales, el Estado uruguayo se compromete expresamente a tomar medidas, tanto por su cuenta, como a través de la asistencia y la cooperación internacional, por todos los medios apropiados, para lograr que el derecho a la

	<p>alimentación, entre otros, se haga plenamente efectivo. Se establece además que para esos fines, se dedicarán hasta el máximo de los recursos disponibles, si bien se admite que las medidas a adoptar serán progresivas.</p> <p>La primera de ellas recoge los Pactos Internacionales de Derechos Humanos y el Protocolo Facultativo del Pacto Internacional sobre Derechos Civiles y Políticos, aprobados por la Asamblea General de las Naciones Unidas en 1966 y suscritos por Uruguay el 21 de febrero de 1967. En particular por el Artículo 11 del PIDESC el Estado uruguayo reconoce "... el derecho de toda persona a un nivel de vida adecuado para sí y su familia, incluso alimentación,... y a una mejora continua de las condiciones de existencia". Asimismo, en atención al reconocimiento del "derecho fundamental de toda persona a estar protegida contra el hambre", se compromete a adoptar las medidas y los programas necesarios para: "a) Mejorar los métodos de producción, conservación y distribución de alimentos mediante la plena utilización de los conocimientos técnicos y científicos, la divulgación de principios sobre nutrición y el perfeccionamiento o la reforma de los regímenes agrarios de modo que se logren la explotación y la utilización más eficaces de las riquezas naturales; b) Asegurar una distribución equitativa de los alimentos mundiales en relación con las necesidades, teniendo en cuenta los problemas que se plantean tanto a los países que importan productos alimenticios como a los que los exportan".</p> <p>La segunda de las citadas leyes, incorpora el Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en materia de derechos económicos, sociales y culturales: "Protocolo de San Salvador".⁵⁶</p>
Ley N° 737 (1985)	Convención Americana sobre los Derechos Humanos (Pacto San José de Costa Rica- 1966)
Ley N° 16.137 (1990)	Convención sobre los Derechos del Niño. Adoptada por la Asamblea General de las Naciones Unidas (1989)
Ley N° 16.519 (1994).	Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos, en materia de derechos económicos, sociales y culturales (Protocolo de San Salvador. 1988)
Ley N° 17.334 (2001)	Aprueba la Convención Interamericana sobre obligaciones alimentarias suscrita por la República en la Cuarta Conferencia

⁵⁶ IPRU; FAO-RLC/ALCSH . Situación y Avances en la Implementación del Derecho a la Alimentación en Brasil. Informe Técnico. Montevideo, Uruguay:, marzo de 2010.

	Especializada Interamericana sobre Derecho Internacional Privado (1989)
--	---

3. Leyes Orgánicas o de creación de Organismos Públicos

Decreto Ley 14.724 de fecha 9/11/1977	Creación del INDA (como Unidad Ejecutora del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, sucediendo al INDA creado por Decreto Ley 10.270) Por Ley 19.355 del 19/12/2015 se transformó en Unidad Ejecutora del Ministerio de Desarrollo Social
10.709	Comisión Honoraria de Lucha Antituberculosa y Enfermedades Prevalentes.
Creado por Ley N° 13640 del 26/12/1967 Art. 473 y siguientes	Movimiento de Erradicación de la Vivienda Insalubre rural (MEVIR)
15.605 del 27/07/ 1984	Creación del Instituto Nacional de Carnes (INAC)
15.838 del 14/11/1986 Decreto 415/988 de 08/06/1988 Decreto 320/987 de 08/07/1987 artículo 1°.	Cometidos del Instituto Nacional de Carnes (según el art. 1° se exceptúan, de los cometidos asignados al Instituto Nacional de Carnes (INAC) por el Decreto Ley 15.605, de 27 de julio de 1984 ⁵⁷ , aquellos que tienen relación directa con el control de instalación y funcionamiento de carnicerías en todo el territorio nacional, excepto en el departamento de Montevideo)
16065 de 6/10/1989 Decreto 736/990 de 31/12/1990	Instituto Nacional de Investigación Agropecuaria (INIA)
16.105 del 23/01/1990. Arts. 8 y 9	Creación de la Junta Nacional de la Granja (JUNAGRA)
16524 del 25/07/1994	Fondo de Solidaridad
16626 del 22/11/1994	Comisión Honoraria de Salud Cardio vascular
Ley 16.736 del 05/01/1996 Decreto 284/996 del	Creación del Plan Agropecuario como Persona Jurídica de Derecho Público No Estatal. (Ley de Presupuesto por artículo 241 (inciso 7 - Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca

⁵⁷ Ley de creación del Instituto Nacional de Carnes (INAC)
<https://www.impo.com.uy/cgi-bin/bases/consultaBasesBS.cgi>
 Esta norma está convalidada por la Ley 15.738.

15/07/1996. Decreto 376/996 del 25/09/1996	
Ley N° 16737 de 09/01/1996	Aprobación de las enmiendas a los arts. 24 y 25 de la Constitución de la Organización Mundial de la Salud (OMS)
16.136 del 28/09/1990	Aprobación del Protocolo de Cartagena de Indias, que introduce reformas a la Carta de la Organización de Estados Americanos
16.112 del 30/05/1990 Decreto N° 265/015 de 28/09/2015 Decreto N° 353/008 de 21/07/2008 Decreto N° 154/002 de 30/04/2002 Decreto N° 310/001 de 07/08/2001 Decreto N° 135/999 de 18/05/1999	Creación del Ministerio de Vivienda, Ordenamiento Territorial y Medio Ambiente (MVOTMA)
16.811 del 21/02/1997 Art. 2 Decreto 438/004 del 16/12/2004, Decreto 104/997 del 02/04/1997	Creación del Instituto Nacional de Semillas (INASE) (con las modificaciones previstas en la Ley 18.467 del 27/02/2009)
Ley N° 18242 de 27/12/2007- Art. 6 .Decreto 393/2008	Instituto Nacional de la Leche (INALE)
17.598 del 13/12/2002	Establece competencias de la Unidad Reguladora de Servicios de Energía y Agua.
19.355 del 19/12/2015. Art. 33	Creación de la Secretaría Nacional de Ambiente, Agua y Cambio Climático
18.161 del 29/07/2007	Creación de la Administración de los Servicios de Salud del Estado como Servicio Descentralizado

18.832 del 28/10/2011	Creación de la Unidad Alimentaria de Montevideo
-----------------------	---

4. Leyes y Decretos referentes a aspectos de la salud humana

14.032 del 08/10/1971 Decreto 492/972 de 12/07/1972.	Adopción de medidas sanitarias sociales y laborales para diabéticos
16.343 del 24/12/1996 Decreto 358/1993 del 05/08/1993	Instalación y funcionamiento de los Institutos de Medicina Altamente Especializada (IMAE)
18161 del 29/07/2007	Creación de la Administración de los Servicios de Salud del Estado (ASSE) como Servicio Descentralizado
19.140 del 11/10/2013 Decreto 60/014 de 13/03/2014	Protección de la salud de la población infantil y adolescente a través de la promoción de hábitos alimenticios saludables
Nº 17.732 del 31/10/ 2003 Decreto 434/2011 Decreto 375/2005 Decreto 375/006	Aprobación Convenio de Estocolmo sobre Contaminantes Orgánicos Persistentes
Decreto 130/2006 del 04/05/2006	Elaboración de harinas de trigo enriquecidas con vitaminas y minerales
Decreto 62/012 del 28/02/2012	Autorización para la utilización del compuesto lactato ferroso para el enriquecimiento de la harina de trigo.
Decreto No. 315/994 de 5 de julio de 1994	"Reglamento Bromatológico Nacional"
Decreto 177/2016 del 13/06/2016	Aprobación de los requerimientos para autorizar la declaración de "libre de gluten" en los medicamentos.

5. Leyes y Decretos y Decretos referentes a aspectos del Medio Ambiente

16.157 del 12/11/1990 Decreto 345/004 de 23/09/2004	Aprobación del protocolo de Montreal relativo a las sustancias agotadoras de la capa de ozono
16.736 del 05/01/1996 ART. 275Decreto 288/1996	Caza fauna silvestre
19.175 del 20/12/20013	Declaración de interés general la conservación, investigación y el desarrollo sostenible de los recursos hidrobiológicos y ecosistemas
17.283 del 28/11/2011 Decreto N° 152/013 de 21/05/2013.	Ley de protección del Medio Ambiente
17142 del 23/06/1999	Interpretaciones al Código de Aguas
17.732 del 31/12/2003	Aprobación del Convenio de Estocolmo sobre Contaminantes Orgánicos Persistentes
Decreto 434/011 del 05/12/ 2011	Prohibición de la introducción, producción y utilización de las sustancias químicas, preparaciones o formulaciones que contengan Endosulfan y sus isómeros

6. Leyes y Decretos referentes a Políticas Públicas

13.833 del 29/12/1969 Decreto 148/997 del 07/05/1997	Declaración de interés nacional la explotación, la preservación y el estudio de las riquezas del mar.
Ley 15939 del 28/12/1987 Decreto 452/988 del 06/07/1988	Declara de interés nacional la defensa, el mejoramiento, ampliación, la creación de los recursos forestales, el desarrollo las industrias forestales y, en general, de la economía forestal.
16.082 del 04/10/1989	Se declara de interés nacional el control y erradicación nacional la fiebre aftosa

16201 del 13/08/1991 Decreto Reglamentario 54/992 del 07/02/1992	Declaración de interés nacional de la promoción, desarrollo y tecnificación de las micro, pequeñas y medianas empresas con el objetivo de propender a su descentralización geográfica, al aumento de la productividad de sus recursos y a la generación de empleos en todo el territorio de la República
16.226 del 29/10 1991. Art. 201	Declaración de interés nacional la actividad apícola en todo el territorio nacional.
16.811 del 21/02/1997.Art. 1 Decreto 438/004 de 16/12/2004, Decreto N° 104/997 de 02/04/1997.	Declara de interés nacional la obtención, producción, circulación y comercialización interna y externa de las semillas y las creaciones fitogenéticas.
Ley 17115 del 21/07/1999	Fijación de la Política Nacional en materia de Desarrollo Apícola
Ley 18.242 Arts. 1,2 y 3 Decreto 393/2008 del 11/08/2008	Define el concepto de Política Lechera. Se crea el Instituto Nacional de la Leche (INALE) como una persona jurídica de derecho público no estatal. Se dictan nomas sobre producción primaria, producción industrial, producción artesanal, mercado interno, comercio exterior.
18.610 del 02/10/2009 Decreto 78/010 de 24/2/10 Decreto 335 de 21/9 /2004, Art. 2	Política Nacional de Aguas. Principios rectores.

7. Leyes y Decretos referentes a Políticas Sociales y Seguridad Social y Laboral

15.987 del 16/11/1988	Aprobación del Convenio entre la república oriental del Uruguay y el Reino de España sobre conflictos de leyes en materia de alimentos para menores y reconocimiento y ejecución de decisiones y transacciones judiciales relativas a alimentos,.
16286 del 22/07/1992 Decreto Reglamentario 127/994 del 23/03/1994	Autorización al Instituto Nacional de Pesca Artesanal determinados, elementos de acuerdo con las reglamentaciones de la Armada Nacional

16.713 del 09/09/1995	Seguridad Social: Ámbito objetivo de aplicación y principio de universalidad: - el sistema previsional que se crea por la presente ley se basa en el principio de universalidad y comprende en forma inmediata y obligatoria a todas las actividades amparadas por el Banco de Previsión Social.
17.107 del 21/05/1999 Decreto 353/016 del 14/11/2016	Aprobación de la Convención Internacional sobre la protección de los derechos de todos los trabajadores migratorios y de sus familiares
17.215 del 24/09/1999	derecho de las trabajadoras de la actividad pública o privada en estado de gravidez o período de lactancia a obtener un cambio temporario de las actividades
18.227 del 22/12/2007 Decreto 322/008 de 02/07/2008	Nuevo Sistema de Asignaciones Familiares a menores en situación de vulnerabilidad servidas por el Banco de Previsión Social. La asignación familiar es una prestación en dinero que se servirá a los hogares de menores ingresos con hijos o menores a su cargo.
18.241 del 27/12/ 2007.	Subsidio otorgado por el Banco de Previsión Social a personas carenciadas de entre 65 y 70 años
18. 651 del 19/02/2010	Protección integral a los derechos de las personas con discapacidad
19.161 del 15/11/2013 Decreto 17/04 del 23/01/2014	Modificación del subsidio por maternidad y fijación de subsidio por paternidad y subsidio para cuidado del recién nacido
19.181 del 29/ 12/ 2013	Cooperativas. Modificación de la ley 18407 y sustitutiva del at.1° de la ley 12179

8. Normas relativas a comercio.

Decreto 13/995 del 10/01/1995	Homologación de habilitaciones de empresas alimentarias concedidas por las Intendencias Municipales (Ley 9515/1935) , a los efectos del intercambio de productos alimenticios a nivel del Mercosur.
16.459 del 23/12/1993	Normas sobre la documentación de las operaciones de compraventa de lana y demás productos que establezca el Poder Ejecutivo

9. Normas relativas a Ganadería y Agricultura

15.889 del 27/08/1987	Aprobación del convenio sobre Cooperación Técnica con Argentina, Bolivia, Brasil, Chile, Paraguay, el Instituto Interamericano de Cooperación para la Agricultura (IICA) y el Banco Interamericano de Desarrollo (BID) sobre programa de consolidación de acciones de intercambio y apoyo mutuo relacionadas con la investigación agropecuaria.
16.267 del 16/06/1992	Aprobación de Convenio Internacional para la creación del consejo consultivo de cooperación agrícola de los países del área sur (CONASUR)
16.311 del 15/10/1992 Decreto 627/992 del 17/12/1992	Creación del "Fondo de protección integral de los viñedos".
18.362 del 06/10/2008	Creación del Fondo Agropecuario de Emergencias (Se define como emergencias los eventos climáticos, sanitarios o fitosanitarios extremos que afecten decisivamente la viabilidad de los productores de una región o rubro)
19.292 del 16/12/2014. Decreto 86/015 de 27/02/2015.	Producción Familiar Agropecuaria y Pesca Artesanal: se declara de interés general y se establece un mecanismo de reserva de mercado estatal de bienes y servicios alimenticios

10. Normas de materia tributaria.

15.809 del 08/04/1986	Creación del Impuesto de Educación Primaria (Se destina el 63% de la recaudación para Alimentación Escolar)
17.151 del 17/08/1999	Crea Impuesto Específico Interno que gravará la primera enajenación, a cualquier título, de los bienes se enumeran, con la tasa que fije el Poder Ejecutivo, cuyo valor máximo en cada caso se indica en la norma. (Entre los artículos gravados se

	encuentran: bebidas alcohólicas, tabaco, cigarros y cigarrillos)
--	--

11. Otras

19.143 del 24/10/2013	Art. 173. Faculta al Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca el control del ingreso y egreso de vegetales y productos de origen vegetal alimentos para animales, productos fitosanitarios (plaguicidas), fertilizantes, enmiendas, agentes biológicos, etc.
17.250 del 11/08/ 2000 Decreto 244/000 de 23/08/2000	Ley de relaciones de consumo. Defensa del consumidor